

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

CARRERA DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DESASTRES
NATURALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL
2008”**

AUTORA

JOSELYN ANDREA QUIZHPILEMA CEDEÑO.

ASESOR

DRA. BELKIS ALIDA GARCÍA

QUITO – 2023

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dra. Belkis Alida García, en calidad de Asesor de Trabajo de Titulación por la Dirección de la Escuela de Derecho, certifico que la señorita **JOSSELYN ANDREA QUIZHPILEMA CEDEÑO**, ha cumplido el trabajo de investigación con el tema: “**LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DESASTRES NATURALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008**”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por los que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente.



Dra. Belkis Alida García.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **JOSSELYN ANDREA QUIZHPILEMA CEDEÑO**, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre **“LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DESASTRES NATURALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008”**, con todas las expresiones vertidas en el mismo, son de mi autoría, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la investigación y el cuidado debido al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar válidamente su contenido.

Atentamente:

JOSSELYN ANDREA QUIZHPILEMA CEDEÑO.

C.I. 1723015143

Autora.

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **JOSSELYN ANDREA QUIZHPILEMA CEDEÑO**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “**LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DESASTRES NATURALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008**”, modalidad proyecto de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana UMET una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual que se cree para tales efectos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

JOSSELYN ANDREA QUIZHPILEMA CEDEÑO.

C.I. 1723015143

Autora.

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico con todo mi amor y cariño a mis padres: Alfonso Quizhpilema y Consuelo Cedeño, por todo su sacrificio y su gran esfuerzo, a ellos quienes me enseñaron constantemente que todo lo que se empieza se debe terminar, dedico este gran logro en mi vida, a quienes con su ejemplo me enseñaron a no rendirme en el transcurso de los años de formación.

Dedico mi tesis a mi hermano: Andrés Quizhpilema que ha estado junto a mí y me ha brindado su apoyo incondicional, en este gran paso, además también un ejemplo a seguir de fuerza de voluntad para seguir adelante y que a pesar de mis errores a seguido pendiente de mí bienestar, a mi hermano Juan Quizhpilema quien me ha enseñado a no rendirme y a levantarme cada vez que desmayo, quien me ha dado sus consejos y ha sabido escucharme, quien incondicionalmente a estado para mí.

Finalmente dedico esta tesis a mis grandes amigos: Gabriel Saldarriaga, Jessica Abril y Jairo Armas, quienes me han acompañado a lo largo de este camino tan importante, siempre brindándome su amistad y todo su cariño dejándome grandes enseñanzas y a mi persona, por mis esfuerzos durante toda la formación académica.

Con todo mi amor y cariño Josselyn.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer infinitamente a mis padres que no han dejado jamás que mis sueños se estanquen, siempre han estado impulsándome a ser mejor persona, amiga, y también me han enseñado a ser mejor hija todos los días, a ustedes que son mi motor y mis ganas de seguir les agradezco por cada todos y cada uno de sus consejos, sus regaños que han servido para para hoy cumplir esta gran meta, este gran logro.

A mis abuelos les agradezco por todo lo que hicieron cuando en vida, me supieron aconsejar y es por eso que hoy agradezco todo el amor que me brindaron.

Mis más sinceros agradecimientos a las personas que siempre creyeron en mí, me apoyaron a lo largo de la formación profesional, a mi familia por siempre estar presente en mi vida.

Con mucho cariño Josselyn.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	X
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO.....	4
1.1. Antecedentes	4
1.2. Terminología Básica.....	4
1.2.1. Naturaleza	4
1.2.2. Derechos Humanos.....	5
1.2.3. Medio ambiente	5
1.2.4. Concepto de Ecología.....	5
1.2.4.1. Los conocimientos científicos de la ecología.....	6
1.2.4.2. Conferencia de Naciones Unidas según el medio ambiente	7
1.2.4.3. Importancia del medio ambiente.....	7
1.3. La ley y el medio ambiente	7
1.3.1. Garantías para tutelar el derecho al ambiente.....	8
1.3.2. Concepto de Legitimación.....	9
1.3.3. Constitucionalización Ambiental	9
1.3.4. La Naturaleza Como Sujeto De Derechos	9
1.4. Bases teóricas.....	10
1.4.1. La doctrina del Sumak Kawsay (el buen vivir) y el derecho a un ambiente sano.....	10
1.4.2. El Buen Vivir como Doctrina	10
1.4.3. El Sumak Kawsay como perspectiva del Constituyente en la República de Ecuador	11
1.4.3.1. El Buen Vivir en armonía con la Naturaleza	12

1.4.3.2. Las responsabilidades de protección de los elementos de la naturaleza	13
1.4.4. La Naturaleza en Derecho.....	18
1.4.5. Naturaleza como sujeto de derechos	19
1.4.5.2. La capacidad y la titularidad que posee la naturaleza como sujeto	22
1.4.5.3. La tutela efectiva consagrada en la Constitución.....	24
1.4.5.4. La tutela judicial efectiva de la naturaleza	25
1.4.5.5. Competencia en los derechos de la naturaleza	27
1.4.6. Los derechos de la naturaleza	28
1.4.6.2. La reparación y la compensación a la naturaleza.....	32
1.4.7. Definiciones de estado de excepción.....	34
1.4.7.2. Cómo se define la naturaleza jurídica de los estados de excepción	35
1.4.7.3. Principios fundamentales en materia de estados de excepción sustentados en las directrices constitucionales.....	39
1.4.7.4. Principio de Necesidad	40
1.4.7.5. Principio de Proporcionalidad.....	41
1.4.7.6. Principio de Legalidad	41
1.4.7.7. Principio de Temporalidad.....	41
1.4.7.8. Principio de Territorialidad	42
1.4.7.9. Principio de Razonabilidad.....	42
CAPÍTULO II MARCO METODOLÓGICO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	43
2.1. Metodología utilizada y enfoque de la investigación.....	43
2.1.1. Métodos aplicados	43
2.1.2. Métodos que predominan en la búsqueda del conocimiento científico	44
2.1.3. Población	46
2.1.4. Muestra.....	46
2.1.5. Validez y confiabilidad del Instrumento de recolección de datos....	48
CAPÍTULO III.....	49
RESULTADOS Y PROPUESTA.....	49
3.1. Instrumento de recolección de Datos y análisis.....	58
3.2. Modelo de Consentimiento Informado	59

3.3. Evidencia de la aplicación de encuestas	60
3.4.1. Desastres Naturales	61
3.4.2. Fundamento fáctico	62
3.4.3. Fundamentos legales	62
3.4.4. Unidad Técnica de la Asamblea Nacional.....	62
3.4.5. Estado constitucional y jerarquía de la normativa	63
3.4.6. Directrices generales.....	64
3.4.7. Potestad presidencial una vez declarado el estado de excepción.	65
3.4.8. Vigencia del estado de excepción.....	65
3.5. Directrices específicas	66
3.5.1. Derechos de la naturaleza y responsabilidad del estado.	66
3.5.2. Finalidad beneficiaria de la propuesta	67
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES.....	70
BIBLIOGRAFÍA	71

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principios ambientales, responsabilidades y compromisos	15
Tabla 2. Formato Matriz analítica	51
Tabla 3. Resultados de la aplicación prueba piloto	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Considera usted que la Naturaleza debe ser sujeta de derechos?	55
Figura 2. ¿Cree usted que, en materia de naturaleza quienes administran justicia aplican la normativa de manera correcta?	56
Figura 3. ¿Conoce usted acerca del procedimiento del estado de excepción?	57
Figura 1. ¿Cree usted que, al ocurrir desastres naturales dentro del País, el Estado da prioridad para resolver este tipo de situaciones?	58
Figura 5. ¿Considera usted que, en el Ecuador, se establecen decretos de estados de excepción en caso de presentarse desastres naturales?	59
Figura 6. ¿La tutela judicial efectiva es utilizada en materia de naturaleza?	60
Figura 7. ¿Cree usted que existe vulneración a los derechos de la naturaleza al no plantear un estado excepción en caso que sea pertinente?	61

La naturaleza no es un lugar para visitar. Es el hogar.

Gary Snyder

RESUMEN

El estado de excepción, es considerado como una institución jurídica, la cual se sobreentiende que está conformada por poderes extraordinarios, derivados corrientemente al Ejecutivo de un país, con el propósito que exista una solución de carácter urgente en caso de presentarse problemas de suma gravedad dentro de un País, de tal manera que al no encontrar una forma correcta de una solución veraz, interviene lo expuesto en La Constitución del 2008 de Ecuador donde establece que en caso de existir una emergencia se decretará el estado de excepción, siendo una manera más clara y concisa para resolución de un conflicto, a diferencia de otras legislaciones que no siempre poseen la facilidad de aplicar el estado de emergencia, siempre y cuando este sea necesario. El objetivo de esta investigación tomó como principal estudio a la naturaleza, puesto que se logró analizar que en estos casos no se suele aplicar el proceso de estado de excepción, lo cual se encuentra determinado en la Constitución Ecuatoriana del 2008. Lo cierto es que al decretarse el estado de excepción es requisito indefectible, es por ello que se requiere que quienes imparten justicia tomen en cuenta que la naturaleza es sujeta de derecho, de tal manera que se da a conocer como exigencia el cumplimiento de lo que dispone la normativa cuando haya la presencia de desastres naturales, los cuales pueden ser perjudiciales para la salud humana, tomando en cuenta los tratados y convenios internacionales, en base a la protección de la naturaleza en el Ecuador.

Palabras Clave: estado de excepción, Naturaleza, Desastres Naturales, Convenios Internacionales, estado de Emergencia, Conflictos, Convenios Internacionales.

ABSTRACT

The State of exception is considered as a legal institution, which is understood to be made up of extraordinary powers, currently derived from the Executive of a country, with the purpose that there is an urgent solution in the event of extremely serious problems within the country. a Country, in such a way that by not finding a correct form of a truthful solution, what is stated in the Constitution of Ecuador of 2008 intervenes, where it establishes that in the event of an emergency, the State of exception will be decreed, being a clearer and more concise for the resolution of a conflict, unlike other legislations that do not always have the facility to apply the State of emergency, as long as it is necessary. The objective of this investigation took nature as the main study, since it was possible to analyze that in these cases the State of Exception process is not usually applied, which is determined in the Ecuadorian Constitution of 2008. The truth is that when decreed The state of exception is an indefectible requirement, which is why those who administer justice are required to take into account that nature is subject to law, in such a way that compliance with what is provided by the regulations is made known as a requirement when there is the presence of natural disasters, which can be harmful to human health, taking into account international treaties and conventions, based on the protection of nature in Ecuador.

Keywords: State of exception, Nature, Natural Disasters, International Agreements, State of Emergency, Conflicts, International Agreements.

INTRODUCCIÓN

Para el análisis relativo en cuanto al amparo ambiental en el país, se hace referencia al ordenamiento jurídico vigente en la Constitución de la República del Ecuador, el cual se encarga de garantizar esta tarea tanto en solitario como en grupo y cualquiera puede hacerlo en beneficio de la protección ambiental. Esto ha llevado a muchos expertos en el campo a hablar sobre una posible "acción de clase" en defensa del medio ambiente en nuestro país, lo cual estaría justificado.

En la actualidad se han ido perdiendo los valores ambientales dando como consecuencia que los estados deban promover políticas para poder controlar los ciclos vitales de la naturaleza y disminuir el impacto producido; siendo el derecho uno de los mecanismos idóneos para regular y orientar a los ciudadanos hacia una convivencia más amigable con el medio ambiente. Y para otorgarle una protección eficaz al medio ambiente se ha implementado la ficción jurídica de conferir derechos a la naturaleza a nivel constitucional además de la creación de una norma orgánica reguladora, donde se establecen las sanciones correspondientes a todo aquel que produzca daño al medio ambiente indicando también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas perjudicados e indemnizar a las personas habitantes de las comunidades que resultasen afectadas.

El Derecho Ambiental regula, por lo tanto, las relaciones humanas que se forman en la lucha por la distribución de recursos dentro del extenso campo de estudio que reconoce los derechos de la Naturaleza, el análisis del derecho de restauración establecida en la Constitución ecuatoriana en el proceso de la explotación petrolera, componen el punto de partida para el análisis de aquel mecanismo garantizado en la normativa.

De acuerdo con la precaria situación que generan los desastres naturales, se implementa un régimen jurídico constitucional del estado de excepción, que no siempre se conoce en el contexto del constitucionalismo ecuatoriano, se puede encontrar varios términos que se utilizan para referirse a las facultades especiales que se pueden otorgar al Estado en situaciones de crisis. Estos términos incluyen facultades extraordinarias, estado de emergencia, estado de sitio y estado de excepción. Sin embargo, desde la promulgación de la Constitución de 2008, se ha adoptado una nueva terminología para referirse a este tema, "estado de excepción",

concebida como un mecanismo legal, constitucional y político que admite circunstancias excepcionales a fin de garantizar derechos constitucionales, democracia y estado de derecho. La declaración de excepcionalidad es emitida por el Poder Ejecutivo mediante decreto ejecutivo y las facultades especiales que se otorgan al Estado en situaciones de crisis pueden limitar o suspender ciertos derechos constitucionales y derechos humanos protegidos por el derecho internacional y los tratados internacionales pertinentes.

La presente investigación se enfocará en analizar la evolución del estado de excepción en el constitucionalismo ecuatoriano, su naturaleza jurídica, su regulación, su funcionamiento y su relación con el estado de derecho (concebido como ley y constitución), con el auxilio de las normas, la doctrina y la jurisprudencia para fortalecer nuestra labor. Un estado de excepción, tal como se define en la Ley de Seguridad Pública y Nacional, es una respuesta a una amenaza grave de fuentes naturales o artificiales que afecta la seguridad pública y nacional.

La Constitución de la República del Ecuador determina las causas por las cuales se puede declarar un estados de excepción. En el artículo 164 se establece que:

La facultad para declarar un estado de excepción sobre el territorio nacional o parte de él, lo tiene el presidente de la república, en caso de que exista una agresión, conflicto armado interno o internacional, grave conmoción interna o calamidad por desastre natural. En la declaración del estado de excepción, se deben respetar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción debe especificar la causa que lo motiva y su justificación, el ámbito territorial que abarca, el periodo de duración, las medidas que se aplicaran, los derechos que se puedan suspender o limitarse y las notificaciones respectivas, de acuerdo con lo que establece la Constitución y los tratados internacionales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La problemática que se encuentra dentro de este tema de investigación es compleja, ya que en la actualidad los desastres naturales se han dejado en segundo plano, es decir que efectivamente las leyes que son referentes a la naturaleza no son aplicadas en el momento necesario, puesto que es importante conocer si realmente se presenta un respaldo dentro de la normativa, tomando en cuenta que la naturaleza

es sujeta de derechos dentro del Ecuador. La Ley Suprema es una de las maneras más justas de protección de derechos naturales aun así conforme a si se aplican los decretos en temas de estados de excepción es un vacío que existe en el País, en base a este problema que se extiende, en caso afirmativo se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Existe vulneración de los derechos a la naturaleza, y de qué manera se aplican los decretos de estado de excepción establecidos en La Constitución de la República del Ecuador año 2008, cuando se presentan desastres naturales?

Fundamentar a través de la investigación jurídica si existe la adecuada aplicación de los decretos de estado de excepción establecidos en Ecuador en caso de presentarse desastres naturales.

Analizar cómo se desarrolla la aplicación de los Decretos estado de excepción por parte de quienes administran justicia.

Identificar de qué manera son sustentados los decretos de estado de excepción en el ordenamiento jurídico y su interpretación en la presencia de desastres naturales.

Establecer cuáles son los derechos que se pueden vulnerar en caso de no ejecutar los decretos de estado de excepción cuando se propague un desastre natural.

Para formular ideas de investigación, se recomienda adoptar métodos documentales teóricos para seguir el método de interpretar el análisis legal, el diseño no experimental y los métodos cualitativos de las ciencias sociales, lo que conducirá a la respuesta del problema, lo que ayudará a la universidad. Comunidad de conformidad con la ley, la constitución de la República de Ecuador, y precediendo a la interpretación legal del tratado y el Acuerdo Internacional de Derechos Humanos.

La investigación tiene como objetivo estimular el respeto de los derechos humanos y la aplicación de las leyes relacionadas con el estado de la situación cuando se presenten desastres naturales tomando en cuenta que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia conforme lo señala el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador cuya finalidad es alcanzar la paz social.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El marco teórico se encuentra elaborado conforme a la recopilación de elementos necesarios, siendo un soporte de manera documental, para así sustentar los resultados, en ellos se hallan las bases del análisis deductivo y, por ende. este proyecto está comprendido por los siguientes títulos:

1.1. Antecedentes

Los antecedentes de la investigación consisten en señalar estudios previos realizados, que se relacionan al tema objeto de esta tesis, y constituyen puntos de partida para darle continuidad a dichas situaciones problemáticas. A continuación, se presentan cuatro de dichos estudios:

Suntaxi (2018), realizó su tesis de grado titulada: “Derechos de los animales de compañía en el Código Orgánico del Ambiente Ecuatoriano, en la Universidad Central de Ecuador” (Suntaxi Suntaxi, 2018). El objetivo fue desarrollar un estudio de cuáles son los derechos de la naturaleza en el Código Orgánico del Ambiente y cuáles de éstos se vulneran. Mediante un estudio exploratorio, descriptivo, de campo, explicativo, se aplicó una encuesta a 50 personas de la ciudad de Quito para obtener datos relevantes sobre los derechos de los animales, así como una entrevista a 3 profesionales especialistas en Derecho Ambiental, y un Agente Metropolitano de Control.

1.2. Terminología Básica

1.2.1. Naturaleza

La naturaleza es todo aquello que se ha formado de manera espontánea en el planeta Tierra. Forman parte de ella todos los organismos vivos que habitan el planeta (microorganismos, hongos, animales y plantas), todas las sustancias materiales y minerales (agua, tierra, hierro, etc.) y todos los procesos propios del planeta (fenómenos meteorológicos, movimiento de placas tectónicas, etc.). También como naturaleza se denomina todo aquello que no es artificial, es decir, que no es obra o creación del hombre. Asimismo, la naturaleza es la fuerza o actividad que rige naturalmente las cosas, en oposición con aquello que es sobrenatural o milagroso. (Significados, 2023).

1.2.2. Derechos Humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

Según la ONG, los derechos humanos son para todas aquellas personas, sin distinción de ningún tipo, ninguna clase social y ninguna condición puede quitarles a las personas los derechos que les corresponden.

1.2.3. Medio ambiente

De conformidad con lo expresado por (Hernández, 2005). El medio ambiente es la unidad de estudio más compleja que el hombre se ha planteado, por cuanto al integrar los tres núcleos epistemológicos conocidos -inerte, biótico y comportamental- se introduce en todas las ciencias y disciplinas. Así mismo, el interés por el ambiente es una de las características de la cultura de nuestro tiempo. Igualmente, el origen de su estudio se debe a la Ecología, dado que el "ambiente" es el seno o matriz organizada donde operan las relaciones de los seres vivos. No obstante, hoy la preocupación por el mismo impregna los ámbitos de diferentes ciencias (como la geología, la física, o la química), el ámbito industrial, el político, el cívico y el educativo.

En base a lo establecido en la siguiente cita, se entiende que el medio ambiente, es un concepto fundamental dentro del Derecho, puesto que se encarga de hacer entender a la sociedad que es el entorno en el cual se vive, actualmente si bien se refiere es a la preocupación que se posee en la actualidad, ya que se denota que existe un gran inconveniente en cuanto al cuidado de este y poca protección por parte de la humanidad.

1.2.4. Concepto de Ecología

El término *ökologie* fue acuñado en 1866 por el naturalista y filósofo alemán prusiano Ernst Haeckel a partir de las palabras griegas *oikos* (casa, vivienda, hogar) y *logos* (estudio o tratado), por ello ecología significa el estudio del hogar». (Estévez, 2015).

De esta manera, hoy entendemos la ecología es como el estudio de sus criaturas en su familia, en el entorno de sus vidas y el entorno de todas las funciones importantes. El entorno consiste en un grupo de factores físicos, que determinan las características del medio ambiente, como la temperatura, la salinidad y la humedad. Además, cualquier criatura está en contacto con otras criaturas (ya sean especies o criaturas diferentes). Por lo tanto, la ecología ha estudiado la relación entre biología, entre sí y el medio ambiente.

En cuanto al concepto establecido, la ecología es todo aquello que conforma el medio ambiente, su concepción es fundamental para el conocimiento de dicho estudio, puesto que es esencial conocer que consta de los organismos que rodean a los seres vivos, como también las características que forman parte del sistema ecológico y los factores que conforman un conjunto ya sea de cosas en el ambiente, como también de los seres vivos.

1.2.4.1. Los conocimientos científicos de la ecología

Se tenía una visión más clara respecto a que la población humana presenta unos comportamientos ecológicos semejantes a las demás poblaciones de seres vivos de nuestro planeta, pero se diferencia de las mismas en que puede comprender esos comportamientos y, por tanto, puede actuar sobre ellos respetándolos, acelerándolos, retrasándolos, rompiéndolos o manejarlos correctamente. Pues bien, sabemos que actuar sobre cualquier mecanismo de ecosistema, tiene repercusiones sobre otros y que, en definitiva, hay una gran interdependencia ante todos los ecosistemas de la Biosfera. (Marino, 2011).

Los seres humanos, a pesar de su avanzada evolución en comparación al resto de especies, sigue necesitando del medio ambiente para extraer los recursos de los cuales provienen sus combustibles y tecnologías. Es por esto por lo que sigue siendo necesario un correcto cuidado y preservación del medio ambiente, de esta necesidad se pueden desarrollar diversos programas de control y revisión ambiental, y de estos podemos deducir un manejo más adecuado y menos perjuicios de los recursos naturales. A través de esta síntesis es que se puede desarrollar los mencionados programas ambientales para aprovechar de una forma adecuada (y que sea menos perjudicial para el planeta) los recursos que resultan ser necesarios para el desarrollo de las industrias y de la economía en general

1.2.4.2. Conferencia de Naciones Unidas según el medio ambiente

Según lo establecido por (Marino, 2011). La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo de 1972, lo define como Medio ambiente a una agrupación de medios de carácter físico, químico, biológico y social capaz de provocar efectos directos o indirectos en un corto o largo periodo, que actúa sobre los seres vivos y las actividades humanas. En términos macroscópicos se suele considerar al medioambiente como un sector, una región o un todo (escala global). En cada uno de esos niveles o alcances de estudio hay una interacción entre los factores antes mencionados, especialmente del aire, del agua o del suelo como agentes abióticos y de toda una gran variedad de organismos animales y vegetales, con distinto nivel de organización celular, como integrantes del mundo.

Dentro de la cita planteada, es fundamental acotar la conferencia dictada por las Naciones Unidas, siendo una forma de dar a conocer al entorno social que la naturaleza y el medio ambiente son protegido, a través de las convenciones a nivel mundial, que solo tienen como objetivo cuidar el entorno para que exista un ambiente sano y se viva en un entorno adecuado.

1.2.4.3. Importancia del medio ambiente.

En base a todo lo estudiado se cita (Etecé, 2022). Todos los organismos obtienen del medio ambiente todos los elementos que necesitan para vivir: desde el aire y el agua, hasta el refugio y el alimento que les permite crecer, desarrollarse y obtener energía. Mantener el equilibrio del medio ambiente es fundamental para mantener la vida en la Tierra tal como la conocemos. Además, los seres humanos utilizan una gran cantidad de recursos naturales del medio para cubrir sus necesidades como vestimenta, alimento y objetos de uso cotidiano entre otros ejemplos. Por eso el ser humano debe conocer y cuidar sus interacciones con el medio ambiente para gestionar de manera sostenible los recursos naturales que permiten su crecimiento económico y su desarrollo.

1.3. La ley y el medio ambiente

Según se menciona en el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008):

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

La constitución de la nación establece que la educación será destinada para absolutamente todos los ciudadanos, y que esta deberá de llegar a todos sin ningún tipo de distinción por género, raza, o condición socioeconómica, en esta educación se resaltarán el interés por el individuo y la comunidad, además de resaltar la importancia del pensamiento crítico y el conocimiento, es solo a través de este sistema educativo que podremos inculcar valores orientados hacia el respeto por el medio ambiente y la ecología en general, es por esto que el objetivo general de este estudio es el de inculcar valores y respeto hacia el medio ambiente, ya que estos serán el último sustento en cuanto a la economía ecuatoriana se refiere (refiriéndose a banano, petróleo y cacao como principales materias primas de exportación con desarrollo sustentable).

1.3.1. Garantías para tutelar el derecho al ambiente

Algunas constituciones categorizan los diferentes derechos humanos que consagran, otorgan algunos de ellos derechos fundamentales y garantizan estos derechos a través de acciones de derechos constitucionales:

Y construir otros mecanismos de defensa de aquellos derechos que no estén dotados de esta característica, de los que hablaremos más adelante. Para quienes hacen esta clasificación, en el caso colombiano, el derecho ambiental no está protegido por el amparo, sino en la medida en que se relaciona con derechos fundamentales como el derecho a la vida. Afortunadamente, en Ecuador, los diferentes derechos humanos consagrados en la Constitución y otros instrumentos internacionales existentes (civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, colectivos y descentralizados) se realizaron por medio de la acción constitucional. (Rodas, 1995).

1.3.2. Concepto de Legitimación

Se entiende por legitimación a la facultad o derecho atribuido a una persona para reclamar alguna cosa, habiendo una especial relación entre el objeto afectado y la persona que reclama activamente (legitimación activa) por un lado y la que es receptora de dicha reclamación (legitimación pasiva). Por lo tanto, las partes implicadas en un juicio como partes actuarán por legitimación activa o pasiva, según en qué lado se encuentren. (Plana Paluzie, 2013).

1.3.3. Constitucionalización Ambiental

Para (Narvaez Quiñonez, 2004), El Derecho Ambiental se enfoca en el concepto de desarrollo sostenible, lo cual implica que la producción, el aprovechamiento y el uso de los recursos naturales están estrechamente relacionados con la conservación ambiental. Estos dos temas deben ser tratados conjunta y coordinadamente, ya que el crecimiento económico y la conservación son necesarios para el desarrollo sostenible, que busca mejorar la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas (Narvaez Quiñonez, 2004). No obstante, en los últimos años, a pesar de que ha habido legislación enfocada en la protección de algunos recursos naturales, es importante destacar esta situación.

Se puede observar que el derecho ambiental ha evolucionado para convertirse en una rama autónoma del derecho, enfocada en el estudio del ambiente en su totalidad, abarcando cada vez más temas. Su objetivo principal es prevenir la lesión o puesta en peligro del ambiente por parte del ser humano, quien ha sido responsable de diversas formas de contaminación y explotación irracional de los recursos naturales, lo que ha generado un desequilibrio en los ecosistemas. Por ello, es necesario garantizar un ambiente ecológicamente equilibrado para las futuras generaciones, que permita un desarrollo integral y eficiente tanto desde el punto de vista social como económico.

1.3.4. La Naturaleza Como Sujeto De Derechos

En el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”, es decir que reconoce a la naturaleza como sujeto de Derechos.

Este reconocimiento implica que la naturaleza es susceptible de protección constitucional y, en consecuencia, se establece el principio de no regresión ambiental en el paradigma de la sostenibilidad. Este principio constitucional debe ser desarrollado dentro del marco legal. (Mila Maldonado & Yáñez Yáñez, 2015).

1.4. Bases teóricas

1.4.1. La doctrina del Sumak Kawsay (el buen vivir) y el derecho a un ambiente sano

La Constitución de Montecristi se caracteriza por la incorporación de la doctrina del sumak kawsay, que se refiere a la idea de vivir en armonía y equilibrio con la naturaleza, y se destaca en el preámbulo de dicha Constitución con la expresión "celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia," (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Esta doctrina implica que el ser humano debe considerar a la naturaleza como un ser vivo y no como un objeto o recurso a ser explotado sin límites, sino más bien como un ente al que se debe proteger y respetar para lograr una convivencia armónica y sostenible.

Ahora bien, respecto del Buen Vivir o Sumak Kawsay se ha presentado esta propuesta como una alternativa proveniente de la cosmovisión de los pueblos andinos en América del Sur. Esta propuesta se opone al modelo de desarrollo occidental que busca el "progreso" mediante el crecimiento económico y que se basa en una visión antropocéntrica. Este modelo ha sido señalado con razón como responsable de la crisis humana y ambiental que enfrenta el mundo en la actualidad. En respuesta a esta situación, los pueblos y nacionalidades originarios de América Latina, que han sido históricamente marginados e invisibilizados, han presentado una propuesta alternativa sobre un modo de vida diferente, que se ha convertido en tema de debate.

1.4.2. El Buen Vivir como Doctrina

La doctrina del Sumak Kawsay establece un modelo nuevo basado en el buen vivir, el cual incluye varios derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano. Desde la perspectiva de los pueblos andinos, se busca otorgar reconocimiento a los derechos de la naturaleza, esto se presenta como una solución innovadora para la crisis ambiental y para construir una sociedad que respete la Madre Tierra. La

Constitución de 2008 amplía la normativa ambiental bajo un enfoque biocéntrico al reconocer los derechos de la naturaleza que se fundamenta tanto en el derecho internacional y ambiental comparado, como en la reafirmación de la cosmovisión de las culturas indígenas autóctonas, que han sido reconocidas por el derecho internacional y ambiental comparado. Esta cosmovisión reconoce los derechos de la naturaleza como un principio fundamental, que debe ser respetado y protegido, y también se basa en la reafirmación de las culturas indígenas autóctonas que reconocen dichos derechos. Es importante impulsar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza para proteger el medio ambiente y asegurar la sostenibilidad a largo plazo de nuestro planeta.

En consecuencia, se propone un nuevo pacto sociedad-naturaleza en el Sumak Kawsay, que promueva una convivencia en armonía con el medio ambiente.

1.4.3. El Sumak Kawsay como perspectiva del Constituyente en la República de Ecuador

Desde décadas pasadas (años 70), Ecuador se ha caracterizado por ser un país petrolero, cuya economía ha estado basada en la extracción-exportación de dicho recurso. Paradójicamente, el país no ha escapado de las situaciones de pobreza propias de las naciones abundantes en recursos naturales, siendo escenario de diferentes acciones políticas a través de movimientos sociales y gobiernos, que desencadenaron sucesos como la crisis bancaria de 2000, a raíz del congelamiento de los ahorros de los ecuatorianos, o la instalación de la base militar norteamericana en Manta como punto de control geopolítico, ocasionando el derrocamiento de los gobiernos de Mahuad, Bucaram y Gutiérrez.

Como resultado de estos hechos, así como de las diferentes movilizaciones sociales de mujeres, campesinos, indígenas y colectivos académicos, en 2006 se inicia un proyecto político de desarrollo nacional que incorpora una propuesta denominada el Sumak Kawsay. (Arteaga, 2017).

Este ideal de proyecto social indígena debe su nombre a Sumak, que se traduce como: plena, bella, hermosa, espléndida, excelente y Kawsay, como: vida, existencia, ya que, para los pueblos ancestrales amazónicos y andinos, la vida es cultura y la cultura es vida. (Kowii, pág. 72).

El Sumak Kawsay, o buen vivir, es incorporado en la Constitución, que busca reconocer el derecho a vivir de la población bajo un ambiente que sea saludable y

ecológicamente balanceado que asegure la sostenibilidad y el buen vivir. La Constitución declara como aspectos de interés público: preservar el ambiente, conservar los ecosistemas, la variedad de especies y la probidad del patrimonio genético del país, prevenir el daño ambiental, recuperar espacios naturales degradados. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El fundamento del Sumak Kawsay, está inspirado en la interpretación indígena del buen vivir, de los pueblos andinos y de la Amazonia. Su concreción ha sido impulsada mediante los Planes Nacionales para el buen vivir, desarrollados durante el mandato del presidente Rafael Correa (2007-2014) (León, 2015).

El Sumak Kawsay también puede ser definido como vida plena, conformado por tres componentes: armonía personal, armonía con la comunidad y armonía con la naturaleza; lo que supone que el vivir bien es estar en equilibrio a lo interno del ser humano, entre el ser humano y otros seres humanos, y entre el ser humano y la naturaleza Coraggio. (León, 2015).

Asimismo, la concepción del Buen Vivir entra en conflicto con principios, teorías y modelos de desarrollo económico, que han estado arraigados en las sociedades, tales como: el crecimiento económico, la opulencia, el consumismo, el productivismo, la acumulación de riqueza; en contraposición, se promueve el principio de suficiencia, el cual establece que se debe tomar de la naturaleza solamente lo necesario para la subsistencia. Además, se promueve un principio igualitario y de distribución de los excedentes, ya que se establece que el enriquecimiento de ciertos grupos promueve diferencias y corrompe la armonía social. (León, 2015).

De igual manera, la concepción de Sumak Kawsay, no tiene un sentido estático, ya que permanece en constante desarrollo, ya sea por una reapropiación por parte de los pueblos originarios, o una readaptación por parte de la academia (Kowii).

1.4.3.1. El Buen Vivir en armonía con la Naturaleza

Como bien se detalló en el apartado anterior, el buen vivir, visto desde la Constitución del Ecuador, implica la garantía de los derechos de las personas, tanto a nivel individual como colectivo, en un ambiente participativo, de armonía con los ciudadanos y con la naturaleza, con prevalencia del bien común, el interés general y el respeto por las diversidades, a la dignidad personal y colectiva, a las minorías étnicas. (León, 2015).

La armonía con la naturaleza dentro del concepto del Buen Vivir implica la trascendencia de la vida de los seres humanos, al incluir y valorar la vida de todos los seres vivos: humanos, animales y plantas. (León, 2015).

La naturaleza, aun cuando posee valor en sí misma, no está desligada de los seres humanos quienes conviven con ella. El hombre que goza de buena vida se encuentra en armonía con la naturaleza, para lo cual no tiene cabida atender en su contra para fines propios (León, 2015).

1.4.3.2. Las responsabilidades de protección de los elementos de la naturaleza

La legislación ecuatoriana detalla las responsabilidades, tanto del Estado como de los ciudadanos que habitan el país, en cuanto a la protección de los recursos naturales y, de ser necesario, la restauración de posibles daños perpetrados. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Ante la comisión de un daño ambiental, el Estado garantizará la salud de las personas afectadas y la recuperación de los ecosistemas; de ser requerido propiciará los mecanismos de reparación integral establecidos por ley y las sanciones a los responsables del cometimiento del daño. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

A continuación, se resume los principios ambientales, responsabilidades y compromisos que asume el Estado y promueve a que sean también asumidos por las personas de forma individual y colectiva.

Tabla 1. Principios ambientales, responsabilidades y compromisos

Principio, responsabilidad o compromiso	Descripción
Principios ambientales	Responsabilidad integral, compartida y diferenciada del promotor(a) de actividades generadoras de efectos negativos sobre la salud humana y el ambiente.
Responsabilidades del Estado	<ul style="list-style-type: none"> ● Promoción de cooperación internacional en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental, sin perjuicio de atender contra la soberanía nacional.

	<ul style="list-style-type: none"> ● Garantía de derecho a la ciudadanía y la naturaleza, a convivir en un ambiente sano, bienestar colectivo y buen vivir. ● Garantía a personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a participar en la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas públicas, propuestas de leyes y en la gestión ambiental. Promoción y garantía de que todo productor, distribuidor, comercializador y usuario de bienes o servicios, sea responsable de la prevención y reparación integral de los daños ambientales ocasionados o que pudiera ocasionar, con el permanente mantenimiento del control ambiental. ● Creación de estrategias de alcance territorial nacional, para preservar y garantizar un uso consciente del patrimonio natural. ● Garantía de consulta a la comunidad, sobre toda decisión que tome el Estado, que pueda comprometer al medio ambiente.
Compromisos del Estado	<ul style="list-style-type: none"> ● Dar permiso a toda persona natural, jurídica, colectiva, para que ejerza acciones legales o recurra a órganos judiciales y administrativos, para obtener tutela efectiva en materia ambiental, o solicitar medidas cautelares para el cese de amenazas o daño ambiental materia de litigio. ● Promover la prevención y control de la contaminación ambiental, la recuperación de medios naturales deteriorados, el uso sustentable de los recursos naturales. ● Controlar el proceso industrial de materiales tóxicos que puedan poner en peligro a las personas o el ambiente. ● Respetar las zonas naturales preservadas, con garantía de conservar de la biodiversidad y los ecosistemas.

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional , 2017) y (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Reseña histórica de los derechos de la naturaleza

Desde hace mucho tiempo atrás el ser humano ha dependido de los recursos brindados por la naturaleza haya sido de manera consciente o inconscientemente, ya que hace cien años atrás el impacto ambiental que provocaba el hombre era

mínimamente insignificante; es decir, la huella dejada no provocaba un desequilibrio en el ecosistema.

El crecimiento a nivel demográfico en escala mundial continúa con la explotación de los recursos naturales sin sustentación que evite la contaminación de la atmósfera de manera indiscriminada y afectando la capacidad de renovarse de la naturaleza para poder asimilar los desechos originados.

Hace unos pocos años se empezaron a interesar en la conservación de los recursos siendo por primera vez plasmados en una Constitución en Montecristi; no obstante, fue pensado hace muchos años atrás. Además, siempre se ha pretendido que a lo largo de la historia sea reconocido “el derecho de tener derechos” y esto ha sido conseguido siempre a través del trabajo en el ámbito político que cambiarán las leyes que niegan esos derechos.

Asimismo, resulta pertinente señalar lo comentado por (Stone, 1972), profesor en la Universidad de Southern - California, quien esgrimió un desafío sobre la premisa histórica de la Naturaleza al insinuar que aquella no debe ser tratada como objeto sino como un ente con derecho que vaya acorde a la ley, menciono que:

Hasta hace poco, ciertos grupos de seres humanos, como niños, mujeres y negros, no eran considerados sujetos de derechos en el mundo del derecho. Por otro lado, existen en el mundo del derecho sujetos de derecho que no tienen vida, como sociedades comerciales, asociaciones y colectividades públicas, a los que se les reconoce personalidad jurídica.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza se da en respuesta a momentos políticos y procesos históricos, y se enmarca en el contexto constitucional actual en el que se cuestiona el papel que tiene el Estado y la región en la explotación de los recursos naturales.

Los Derechos de la Naturaleza no aparecieron de la nada, tienen una historia. Esta historia comienza con las luchas por la defensa del territorio, el agua y la soberanía alimentaria. También se encuentra en las luchas contra el extractivismo y los megaproyectos, y en las denuncias por la manipulación de la vida, ya sea por la identificación de vulnerabilidades o por los efectos masivos a los ecosistemas, así como los efectos transfronterizos, masivos o transgeneracionales. Todo esto ha

llevado al reconocimiento de los derechos de la naturaleza y ha contribuido a su inclusión en el derecho ambiental. (Acosta & Martínez, 2011).

Entre los siglos XIII y XVII, En el pasado, hubo casos de juicios contra animales, especialmente contra cerdos que habían atacado y comido a niños. Algunas personas justificaban estos juicios argumentando que los animales, especialmente los más inteligentes, tenían un cierto grado de alma, mientras que otros negaban esto pero insistían en la necesidad de castigar a los animales como un ejemplo. En algunos casos, se llevaron a cabo ejecuciones de animales e incluso se sometió a tortura a una cerda para obtener una confesión (Zaffaroni, 2006).

Es curioso imaginar que en la antigüedad los tribunales sancionaban con excomunión a animales como las ratas, sanguijuelas y otras plagas que causaban la muerte de las personas; pero, con el pasar de los años, se siguió viendo a la naturaleza como un bien jurídico que necesitaba ser protegido mas no como titular de derechos de carácter subjetivo.

Los esfuerzos para precautelar esos derechos, llegaron hasta la comunidad internacional, dando el nacimiento de los tratados internacionales en defensa de la naturaleza como lo fue: La Conferencia de Estocolmo de 1972, estableciendo los compendios primordiales basados en el Derecho Ambiental, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, donde se reconoce el valor taxativo de la Naturaleza y con estas se da el surgimiento de los derechos que posee, la Declaración de Río en 1992, quien establece el desarrollo sustentable, la Declaración de Johannesburgo de 2002, que funda el desarrollo sostenible, siendo solo algunas a modo de acotación y de enriquecimiento del documento.

El punto medular es señalar lo argumentado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, en 1988 se celebró y esta comisión pretendió colocar sobre la mesa la problemática que enfrenta el ambiente y la gestión ambiental frente al desarrollo económico y crecimiento demográfico del ser humano. Asumiendo como objetivo buscar de alguna forma la continuación del desarrollo económico, y al mismo tiempo, salvaguardarse los valores ambientales para las generaciones futuras.

De ahí surge el término “desarrollo sustentable” bajo un nuevo espectro de valores y principios adjudicados a la Naturaleza, y con ello, un nuevo estudio de la

dogmática jurídica en lo que respecta la conducta del ser humano frente a la Naturaleza. Fue así como la naturaleza fue consiguiendo cada vez más protagonismo en cuanto a los diferentes instrumentos internacionales han establecido una serie de principios que han sido incorporados gradualmente en las Constituciones de los distintos países.

Uno de estos principios es el desarrollo sostenible, que no se trata de un estado o condición específica, sino de un proceso continuo de cambio. Este proceso implica que la explotación de recursos naturales, la orientación de las inversiones, el desarrollo de nuevas tecnologías y los cambios en las instituciones deben ser coherentes con la protección del futuro del planeta y las generaciones futuras. Es decir, el desarrollo sostenible busca garantizar un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del medio ambiente y el bienestar social. (Naciones Unidas, 1987).

A nivel mundial, los países han asumido dentro de sus actividades económicas, el principio de sustentabilidad, basada en la definición proporcionada dentro del Informe Brundtland en 1987, citado anteriormente, todo lo contrario, con la región andina.

La región andina tiene como patrimonio natural algunas zonas con la mejor conservación de biodiversidad del planeta donde coexisten pluralidades de ecosistemas naturales, los cuales han sido vigorosamente sacudidos por la explotación irracional de recursos naturales ocasionando pérdidas de flora, fauna y contaminación de los elementos esenciales de la Naturaleza.

Ante ello los estados no han sabido manifestarse con el diseño de políticas de desarrollo encaminadas al sustento de la naturaleza en una forma alternativa que la priorice por encima del capital natural, debiéndose, indudablemente, a que la explotación de recursos extractivos es la forma más fácil de sufragar presupuestos estatales.

Con todo, en los últimos años se ha fortalecido la corriente conservacionista de los recursos naturales a través de planes de compensación económica, como el mercado del carbono a propósito del Protocolo de Kioto y otras formas de compensación económica por conservación; ejemplo, la iniciativa Yasuní.

En el Ecuador, en el cual se centrará el tema de estudio más adelante. El tema de la sostenibilidad, Desde la perspectiva del derecho ambiental, el diseño de políticas sociales sirve como mecanismo de orientación y estructuración del modelo de desarrollo económico. De esta manera, uno de los principios del derecho ambiental es la responsabilidad del Estado de garantizar un modelo de desarrollo sustentable, equilibrado en términos ambientales y respetuosos de la diversidad cultural. El propósito es preservar tanto la diversidad biológica como la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y garantizar que las necesidades de las generaciones actuales y futuras sean satisfechas. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

1.4.4. La Naturaleza en Derecho

En la Constitución actual se reconoce a la naturaleza como titular de derecho, lo cual se evidencia en su Artículo 71.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En este artículo se establece que “la naturaleza, también conocida como Pacha Mama, tiene derecho a que se preserve su naturaleza íntegra, así como a que se mantenga y se regenere sus ciclos vitales, estructuras, funciones y su proceso evolutivo.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Esto quiere decir que, desde una perspectiva jurídica, se reconoce que el medio ambiente es un bien jurídico que debe ser protegido a través de medidas penales. La Constitución del Ecuador reconoce por primera vez el derecho de la naturaleza como un derecho autónomo del ser humano. Este reconocimiento es importante porque establece una nueva relación entre los seres humanos y la naturaleza, en la que la protección del medio ambiente es un objetivo fundamental.

1.4.5. Naturaleza como sujeto de derechos

La expresión "sujeto del (o de) derecho" es una técnica de la ciencia jurídica para designar supremamente a los entes a los cuales, y solo ellos, es posible imputar derechos y obligaciones, o relaciones jurídicas. (Guzman, 1995).

(Cartay Angulo, 2005), señalo que, Desde una perspectiva ética y jurídica, la relación del ser humano con la naturaleza presenta importantes problemas que no pueden ser ignorados en el siglo actual, por lo que se trata de cuestiones filosóficas importantes. En este sentido, se busca promover un debate acerca de la naturaleza como sujeto de derechos y objeto de deberes humanos, a través de la defensa de los derechos de los animales. Esta reivindicación implica la necesidad de revisar conceptos como la comunidad moral, el valor inherente de la vida y el concepto de sujeto de derecho o persona jurídica.

Según lo previamente citado, y en base a algunos doctrinarios, pensaron a quienes eran susceptibles de ser llamados sujetos de derechos, pues el término o denominación proviene de la expresión *subiectum iuris* y fue descubierto por primera vez en el lenguaje de los escolásticos españoles del siglo XVI, empero, no se lo ligó expresamente como una terminación técnica sistemática en el campo del derecho.

La expresión encuadra a la perfección como una noción filosófica idónea para esbozar la pregunta específica ¿quién puede ser titular de dominio y de derechos (subjetivos) en general?

(Guzmán Brito, 2002), argumenta que desde la perspectiva del filósofo y tratadista Leibniz, extendida por Wolff y estudiada por Kant, se ha buscado identificar correctamente el término "*subiectum iuris*" como sinónimo de persona. Este término fue utilizado en discursos y definiciones de las personas como sujetos, y más tarde se incorporó en el sistema legal alemán como una categoría principal, conocida como "*Rechtssubjekt*" o "sujeto de derecho". Este concepto se convirtió en un término supra conceptual, que permite entender rápidamente el significado de la persona como *subiectum iuris* en el sistema legal alemán del siglo XVIII.

En la teoría jurídica de Leibniz, la persona es identificada como el sujeto del derecho, y esta identificación no se ve influenciada por la noción de sujeto como substancia pensante o conciencia, que adquirió importancia en la filosofía general gracias a la influencia de Kant. Según Leibniz, el sujeto que posee cualidades morales

es la persona y la cosa, y la persona es una "substancia racional" que se divide en natural y civil, donde Dios, los ángeles y los seres humanos son considerados personas naturales.

En cuanto a la persona civil, se refiere a una agrupación que, por tener una voluntad colectiva, puede obligar a otros y obligarse a sí misma a cumplir algo. Además, en la teoría de Leibniz, la cosa también puede ser sujeto de derecho y obligación, y en todo derecho real, la cosa es sujeto de obligación.

Leibniz también afirma que al sujeto de derecho le corresponde toda la materia de las sucesiones, ya que estas consisten en "un movimiento del derecho y de la obligación de un sujeto a otro." (Guzmán Brito, 2002).

Efectuado uno de los precedentes importantes que hizo una distinción entre sujeto y objeto de derecho es necesario destacar cómo se empleaba la teoría y a quien se denominaba como sujeto de derecho, actualmente esa teoría se ha acrecentado su rango de aplicación y además de los entes que recoge como aptos para que hacer uso de esa denominación, pues con el avance de los tiempos y con el dinamismo del derecho que varía acorde a la sociedad que regula y por la necesidad de salvaguardar el ecosistema, los Estados han dado pie a la promulgación y reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Desde la perspectiva del derecho ambiental, la preocupación de los Estados por el deterioro del medio ambiente y su impacto negativo en el desarrollo social ha llevado a la defensa de los derechos de la naturaleza. Esto significa proteger la vida y los elementos esenciales que la componen, así como defender políticas sociales y oponerse a políticas privatizadoras de los recursos naturales. En resumen, la defensa de los derechos de la naturaleza se considera fundamental para garantizar la supervivencia y el bienestar de las generaciones presentes y futuras, entre los recursos que debemos cuidar encontramos el agua, los mares, los ríos, las tierras, las selvas, etc., mismos que han pasado de ser vitales a ser vistos como mercancía.

Desde una perspectiva crítica, se argumenta que la noción de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos implica un quiebre con la lógica del sistema económico que prioriza la acumulación del capital y la ideología dominante que ha enfatizado en lo privado y lo individual por encima de la vida misma. En este sentido, se sostiene que esta reivindicación implica un cambio de paradigma y una

revalorización de la importancia del medio ambiente y de los derechos de la naturaleza, lo cual supone una transformación profunda en el modo en que se concibe y se gestiona el desarrollo y la relación del ser humano con el entorno natural. (Roncal Vattuone, 2013).

En otras palabras, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos implica un cambio fundamental en la lógica capitalista y en la hegemonía ideológica que ha priorizado la acumulación de riqueza individual por encima de la vida misma y del bienestar de la comunidad. Esta nueva perspectiva constitucional representa un desafío que debe ser abordado de manera consciente y responsable por las autoridades competentes, con el objetivo de preservar un ambiente limpio y propicio para el desarrollo humano y asegurar una vida digna para todos.

Amén a aquella concepción, (Acosta & Martínez, 2011) indicaron que la base fundamental de los Derechos de la Naturaleza se origina en la emergencia planetaria que enfrentamos debido a la destrucción de ecosistemas enteros. Esta emergencia es el resultado de perspectivas y prácticas que ven a la Naturaleza como una fuente inagotable de riqueza o simplemente como un lugar para depositar desechos.

En el año 2010, se organizó la primera Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, donde se argumentó que, desde la perspectiva de la Declaración, se reconoce que todos los elementos naturales, incluyendo plantas, animales, ríos y ecosistemas, son parte de la "Madre Tierra" y deben ser considerados como sujetos con un derecho inherente e inalienable a vivir y cumplir una función como parte de un entorno de seres. La Declaración sostiene que para que los seres humanos puedan tener una buena vida en sus comunidades, es fundamental respetar y defender los derechos de la Madre Tierra, ya que esto es esencial para mantener los derechos humanos y la libertad de "vivir bien". (Portal Rio, 2012).

Con aquellos antecedentes breves y vista la cronología de cómo se sustentaban los derechos dirigidos solo hacia las personas y habiendo entendido el porqué del otorgamiento de los derechos hacia la naturaleza, es viable hacer mención que en sí es un llamado de auxilio que hicieron los Estados parte para menguar el impacto de las industrias sobre la explotación de recursos de manera indiscriminada.

Pues, como se indicó anteriormente, la naturaleza tiene un periodo de rehabilitación que necesariamente debe tomar para poder restaurarse, se lo podría llamar periodo de restauración natural, para poder volver a producir los minerales

sustraídos de su vientre, empero, sino se le da el lapso necesario a ella le será imposible su libre regeneración haciendo que sus recursos se extingan.

1.4.5.2. La capacidad y la titularidad que posee la naturaleza como sujeto

Los derechos otorgados a la Naturaleza se cimientan en dos axiomas importantes: la titularidad y la capacidad; el primero “es relacionado con la representación para la aplicación de dichos derechos y la capacidad tiene que ver con la condición de ser sujeto de derechos propios”, (Martínez & Zúñiga Urbina, 2011), coexisten diferentes teorías y enfoques respecto a la titularidad positiva de los derechos subjetivos otorgados a la naturaleza.

Es decir, concurren varias hipótesis y proposiciones sobre el origen de los derechos que tiene o puede tener un ser, donde el efecto del derecho subjetivo es que se puedan exigir obligaciones desprendidas de la norma jurídica. La teoría de los derechos subjetivos se basa en la premisa de que una persona debe tener la capacidad de exigir una determinada prestación.

Según Hans Kelsen, los derechos subjetivos surgen de una declaración establecida en la norma, que está vinculada a la intención y disposición para cumplir con estas obligaciones. Una persona, ya sea física o jurídica, debe actuar como representante de estos derechos y responsabilidades correspondientes a la naturaleza para que puedan ser ejercidos.

Ahora bien, acerca de la voluntad que debe tener la naturaleza al ostentar la calidad de sujeto de derecho, veremos la tesis de Savigny, donde se puede observar que lo predominante en el ejercicio de los derechos recae la voluntad de la persona a quien han sido otorgados.

Dentro de la teoría que se presenta a continuación, la Naturaleza no puede ser concebida como un sujeto que posee su propia voluntad. En consecuencia, según esta doctrina, la Naturaleza no puede ser considerada como sujeto de derechos debido a que no es un sujeto con voluntad propia.

Sería trascendente el hecho de solo tomar en cuenta aquellas teorías dadas por los tratadista reconocidos, citadas anteriormente, pero no es insuficiente dado el alcance y aplicación de los derechos subjetivos de los que hablamos, no obstante, para comprender la titularidad y protección de los derechos de la naturaleza, tal como

se establecen en la Constitución, es necesario tener en cuenta la teoría ecléctica incesante de (Jellinek, 2006), la cual sostiene que el Estado tiene una doble naturaleza.

La formación histórica es la base fundamental para la existencia del derecho, ya que éste surge de los hechos y situaciones concretas de la realidad. Por tanto, el derecho no crea la formación histórica, sino que se adosa a ella. La norma se origina a partir de los hechos y se transforma en algo normativo, lo que da lugar a un orden superior al derecho positivo.

Por otro lado, el Estado es tanto una formación social como una institución jurídica, y su estudio requiere el concurso de dos ciencias autónomas: la teoría jurídica del Estado y la teoría social del Estado. La teoría jurídica del Estado se encarga de aplicar el método jurídico para estudiar las normas y principios que rigen la organización y funcionamiento del Estado. Mientras que la teoría social del Estado utiliza el método de las ciencias naturales para analizar el contexto social, económico y político en el que se desenvuelve el Estado y su relación con la sociedad.

Mismo que al analizar los derechos subjetivos lo hace desde la perspectiva de la teoría del interés y la teoría de la voluntad, el poder de la voluntad es un concepto que se reconoce en el derecho objetivo, el cual otorga al individuo la capacidad de tomar decisiones y realizar acciones en el ámbito jurídico. Este poder de la voluntad se encuentra respaldado por el ordenamiento jurídico, el cual presta al individuo un poder de dominio sobre ciertos bienes y derechos.

Es importante señalar que existen excepciones a esta regla, ya que hay sujetos que no tienen la capacidad de ejercer su voluntad, como por ejemplo los incapaces relativos. En estos casos, el derecho no reconoce la voluntad propia de estos sujetos, y se establecen medidas de protección para su persona y bienes.

La atención dada a las teorías mencionadas en la presente tesis de estudio se procura responder al interés principal del Estado y del constituyente en el amparo del *ius natura* y su exigibilidad, pues al estar frente a una figura *sui generis*; en correspondencia con los presupuestos doctrinarios, teóricos y legislativos de figuras similares; se asimila a la situación de un incapaz relativo que necesita de la representación y tutela por medio de un individuo.

Es decir, para que la naturaleza pueda exigir estos derechos, es necesario una tutela o representación, por ello la carta magna le da esa capacidad y titularidad a todos los habitantes de la circunscripción territorial que están llamados a hacer respetar y salvaguardar los derechos otorgados a la naturaleza pues como ser inerte no puede por sí misma exigir su cumplimiento.

La declaración de los derechos de la Naturaleza establece la importancia de proteger y garantizar la aplicabilidad de esos derechos. La naturaleza es considerada como sujeto de derechos propios, lo que implica que tiene una condición jurídica que debe ser respetada y protegida y la tutela se refiere a quién representa o hace aplicables esos derechos.

La declaración de los derechos de la Naturaleza supone un cambio en la forma en que se considera a la naturaleza, ya que se le reconoce como un sujeto con derechos propios en lugar de un objeto que puede ser propiedad de las personas. Esto implica que la naturaleza debe ser protegida y respetada como un ser vivo con derechos.

La tutela es una institución jurídica que se utiliza para proteger los derechos de aquellos que no pueden hacerlo por sí mismos, como los niños o personas con discapacidad. En el caso de los derechos de la naturaleza, el sistema de tutela debe ser compartido entre ciudadanos y colectivos que tienen el derecho de interponer acciones en defensa de la naturaleza. Además, existe una institución de estado específica, como el Ministerio del Ambiente, que debe encargarse de velar por la protección de los derechos de la naturaleza y hacer cumplir las leyes y normas en su defensa.

1.4.5.3. La tutela efectiva consagrada en la Constitución

El artículo 75 de la Carta Magna es taxativo al conceptualizar la tutela judicial efectiva, pues radica en que cada individuo tiene derecho a obtener acceso a la justicia sin ningún costo y a recibir una tutela efectiva, justa y rápida de sus derechos e intereses. Esta tutela se rige por los principios de inmediatez y rapidez, y en ningún caso la persona quedará desprotegida o sin defensa (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), esto es, que la tutela judicial efectiva es un derecho de carácter constitucional que pertenece a los ciudadanos, por medio de la cual se hará

responsable al Estado de un adecuado o inadecuado manejo, el acceso libre y eficaz a la justicia como medio que busca proteger los derechos constitucionales.

Desde la perspectiva de la doctrina, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que toda persona posee. Este derecho implica que cualquier persona puede exigir que su pretensión se atienda por un ente jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, con el objetivo de que se le haga justicia. (González Pérez , 2001).

(Marinoni, 2007), señala que: el derecho de la tutela judicial efectiva se derivan ciertas prestaciones, que se fundamentan en la garantía constitucional de ciertos derechos. En este sentido, el Estado tiene la obligación de crear los presupuestos materiales indispensables para que estos derechos puedan ser ejercidos de manera efectiva, y al mismo tiempo, los ciudadanos tienen la facultad de exigir inmediatamente las prestaciones que constituyen estos derechos.

En secuela, a lo afirmado por el Marinoni previamente citado por (Echeverría, 2019) amplifican su percepción estableciendo que: en relación el derecho a la tutela judicial efectiva, el Estado tiene varios deberes para garantizar su ejercicio efectivo. Estos deberes incluyen la organización adecuada de la función judicial, la creación de órganos de asistencia jurídica para las personas que no tienen recursos para pagar un abogado, la garantía del acceso a la justicia, la resolución efectiva y justa de las pretensiones por parte de los operadores judiciales, entre otros.

Consecuentemente, este derecho, que supone una garantizada posibilidad de acceso a la jurisdicción, tiene relación con el derecho de acción porque instituye un derecho de carácter fundamental para los seres humanos, mismo que va a permitir la ejecución de la justicia por medio de los órganos jurisdiccionales certificando a las partes procesales el uso de garantías mínimas que consientan su ejecución de manera efectiva.

1.4.5.4. La tutela judicial efectiva de la naturaleza

En el Artículo 75 de la constitución habla sobre la tutela judicial efectiva la cual indica:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Esto indica que todos tienen el derecho a tener protección, todos deben comprender y saber cuáles son sus derechos, garantías y obligaciones.

Al referirse a la tutela judicial efectiva en asuntos ambientales, la doctrina ha enfatizado uno de sus elementos: el acceso a la justicia. No obstante, los autores – bajo ese título- han examinado los demás elementos de la tutela judicial efectiva: proceso justo y efectividad de la decisión judicial. (Echeverría, 2019).

Haciendo mención en que cuando sucede un daño ambiental no sólo se afecta al medio ambiente y su entorno, sino que acarrea daños colaterales más graves tales como daños patrimoniales, enfermedades, cambios climáticos, entre otros, por ello es relevante destacar que la Constitución es la primera en el mundo en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos y otorgarle derechos. Debido a esto, el Estado está más comprometido en proporcionar soluciones oportunas cuando se presentan problemas legales relacionados con el medio ambiente, con el objetivo de demostrar que dentro de Ecuador coexiste una administración de justicia imparcial y equitativa.

Es así que, el Tribunal Constitucional, por medio de la resolución No. 0335-2004-RA, acerca de un caso donde se decomisó maquinaria pesada usada para la explotación de minas de materiales no metálicos, en su resolución expuso que Se requiere priorizar el bienestar colectivo por encima de los intereses particulares, particularmente, asegurando que la libertad de comercio y empresa no socave los intereses que son comunes a todos los miembros de la sociedad. (Ecuador, Tribunal Constitucional, 2004)

Actualmente no existe un sistema judicial especializado en asuntos ambientales, a pesar de que la Constitución reconoce a la naturaleza como titular de derechos constitucionales y la considera como un sujeto procesal. Por esta razón, no es posible hablar de una tutela judicial efectiva en materia ambiental, sino se cuenta con el órgano rector competente además de las capacitaciones necesarias hacia los funcionarios para otorgar un acceso a la justicia ambientalista.

Tan solo se ha hablado de la creación de una fiscalía especializada anexa a la fiscalía general del Estado, noticia que circuló en abril del año 2021 pero, se quedó en palabras, por el momento.

1.4.5.5. Competencia en los derechos de la naturaleza

El presente apartado es necesario analizarlo a profundidad pues va a determinar quiénes serán los encargados en conocer las causas que versen sobre la violación de los derechos de la naturaleza, respectivamente el último inciso del artículo 10 de la carta Magna expresa que la naturaleza será sujeta a los derechos reconocidos por la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Cualquier autoridad judicial puede conocer de cuestiones jurídicas relativas a violaciones de los derechos de la naturaleza, pero como se ha dicho en líneas anteriores, puede ser invariable, y aunque la naturaleza ya está sujeta a derechos, las cuestiones ambientales no tienen jurisdicción especializada, lo que resulta en se protege la falta de control sobre la protección de los derechos naturales, ya que no existe un poder judicial dedicado a resolver los conflictos legales relacionados con el medio ambiente, y mucho menos mecanismos claros sobre los procedimientos que se deben seguir para iniciar acciones legales.

El artículo 246 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala:

Art. 246.- CREACION DE JUDICATURAS ESPECIALES.- En cualquier tiempo, atendiendo al mandato constitucional, el Consejo de la Judicatura podrá establecer judicaturas especiales de primer nivel, para que conozcan de las reclamaciones por violación de los derechos de la naturaleza, cuestiones relativas a adjudicación de tierras, reclamaciones del derecho a las aguas, reclamaciones relativas a la soberanía alimentaria, violaciones a los derechos de los consumidores, deportación de extranjeros, garantías de los inmigrantes. El Consejo de la Judicatura distribuirá la competencia en razón del territorio y la materia, salvo que la ley expresamente contenga previsiones al respecto. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Es decir que de conformidad con el mandato constitucional, el Consejo de la Judicatura puede en cualquier momento puede establecer un tribunal especial de primera instancia para conocer de las denuncias por violaciones a los derechos naturales (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Así, el estatuto garantiza la protección de los derechos naturales, aunque la vulneración ya existe, ya que, actualmente no se han generado judicaturas especializadas aun cuando la norma lo establece, induciendo a la vulneración de la tutela judicial a los derechos de la naturaleza.

Dentro de los derechos mencionados que posee la naturaleza esta uno en específico que es menester estudiar, el derecho a la restauración consagrado en el artículo 72 de la Constitución, mismo que se le dedicará un apartado especial para estudiarlo a profundidad y comprender el alcance que le brinda la norma a ese derecho, el cual va a encuadrar la acción de restaurar el ecosistema que ha sufrido un daño por parte de un ciudadano, empresa o colectivo.

1.4.6. Los derechos de la naturaleza

Lograr entender a la naturaleza como un sujeto de derechos y, a más de eso, sumarle el derecho de ser restaurada cuando haya sido destruida o dañada gracias a la constitución garantista donde se van a recoger varios principios generales de la racionalidad andina, en palabras (Ávila Santamaría, 2010): “la Constitución del 2008 compila principios como el de causalidad, de la racionalidad y relacionalidad son incorporados tácitamente en la Carta Magna”.

(Estermann, 1998), sobre los principios enunciados anteriormente, comentó que la idea del principio de relacionalidad sostiene que no puede haber ningún ser aislado, ya sea humano, divino o natural. Además, el principio de correspondencia establece una conexión entre los diferentes campos de la realidad, incluyendo lo simbólico, lo cualitativo, lo celebrativo, lo ritual y lo afectivo. El principio de complementariedad también destaca que cada entidad o acción existe junto a su complemento específico y no puede existir de forma individual. Finalmente, el principio de reciprocidad se refiere a la idea de que cada acción tiene una respuesta recíproca o complementaria, como una contribución complementaria.

La articulación política de ese entonces dentro de la asamblea constituyente y la intensidad del debate que se daba en la sociedad, principalmente los contribuidos por el mundo indígena, alimentaban los aportes dados por varios expertos en la materia.

Se puede observar una coincidencia de normativas que van en contra de los principios fundamentales establecidos en la Constitución, especialmente en cuanto a los derechos ambientales, incluyendo los derechos de la naturaleza. Esta situación se debe a que los intereses económicos y los privilegios de las grandes industrias en el Ecuador a menudo entran en conflicto con estos principios, ya sea en el sector público o privado, estas suposiciones se ven también afectados ya que, de manera

general, son predominantes los derechos económicos y considerados de primera generación frente a los derechos de la Naturaleza y a su sustentación.

Esto de cierta manera lesiona al desarrollo jurisprudencial de los derechos, sin embargo, desde que entrada en vigor de los derechos de la Naturaleza es indefectible observar una civilización más amigable y menos consumidora, puesto que el accionar de los derechos incumbiría dispensar este nuevo sector ampliamente vulnerable, el autor, citado anteriormente, manifestó sobre el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos va más allá de la constitución típica sobre el derecho a un entorno sano, los cuales han sido reconocidos desde hace tiempo en el constitucionalismo latinoamericano.

Eduardo Gudynas sugiere que es importante identificar a los derechos de un medio ambiente sano perteneces a los Derechos Humanos y no necesariamente son Derechos de la Naturaleza. Esta distinción busca indicar que las formulaciones clásicas de los Derechos Humanos de tercera generación, como los derechos a un ambiente sano, son antropocéntricas y deben entenderse por separado de los Derechos de la Naturaleza.

En la Constitución de Montecristi, los derechos referidos al ambiente se derivan de los Derechos Humanos de tercera generación y se establecen mandatos constitucionales fundamentales. Uno de estos mandatos clave es el proceso de desmercantilización de la Naturaleza, que implica evitar la privatización del agua y la comercialización de servicios ambientales. El artículo 74 de la Constitución establece que el Estado es el encargado de regular la producción, prestación, uso y aprovechamiento de los servicios ambientales, los cuales no pueden ser apropiados por particulares.

Asimismo, se reconoce el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable, y se declara que el agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público que no puede ser enajenado, prescrito, embargado ni negociado, ya que es esencial para la vida.

Visto todo lo anterior de cómo se dieron los debates y las movilizaciones humanas nativas de pueblos indígenas acompañadas de otros que se unieron por la causa cuando se daba el proceso de creación de la norma, resulta necesario expresar lo indicado en el artículo 71 de la carta magna del 2008, que indica taxativamente en

su articulado, que la naturaleza o Pacha Mama, que es el lugar donde la vida se reproduce y se realiza, tiene derecho a que se respete completamente su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Todas las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades tienen el derecho de solicitar a las autoridades que se respeten los derechos de la naturaleza. Para interpretar y aplicar estos derechos, se deben seguir los principios establecidos en la Constitución, según sea apropiado. El Estado incentivará a las personas y organizaciones, incluyendo colectivos, a proteger la naturaleza y a fomentar el respeto por todos los componentes que conforman un ecosistema.

Asimismo, en el Artículo 72 contempla que el derecho que denomina “de restauración” de la naturaleza es reconocido en la Constitución, lo que implica que se deben tomar medidas para garantizar la recuperación de los ecosistemas afectados, sin importar la responsabilidad civil o penal que se derive del daño causado. Si se produce un impacto ambiental grave o permanente, especialmente en relación con la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado debe establecer los mecanismos más eficaces para lograr la restauración de la naturaleza, y tomar medidas apropiadas para eliminar o reducir los efectos ambientales adversos. Esto significa que la obligación del Estado de proteger y restaurar la naturaleza no puede ser limitada o condicionada por la necesidad de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Reconociendo el derecho de amparar a los habitantes de las zonas aledañas a los lugares donde ha producido el daño, en el Artículo 74 se indica que: Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a disfrutar de un ambiente y riquezas naturales que les permitan vivir bien. El Estado regulará la producción, prestación, uso y aprovechamiento de los servicios ambientales, los cuales no podrán ser objeto de apropiación. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Además de la declaración de interés público y de responsabilidad común el protegerla, en Artículo 14 indica que:

Se reconoce el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a vivir en un ambiente sano y equilibrado que promueva la sostenibilidad y el bienestar, también conocido como "sumak kawsay". El Estado reconoce a la preservación medio ambiental, del ecosistema, la biodiversidad y conservación íntegra del patrimonio genético del país como un interés general, que se prevenga el daño ambiental y se recuperen los espacios naturales degradados. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Conforme el art. 73 explica:

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De la mano con el artículo 15 que expone:

El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Asimismo, diversas actividades y sustancias que son perjudiciales para la salud y los ecosistemas humanos, como la química, la biología y la biología, y el desarrollo de armas nucleares, producción, comercialización, importación, importación, transporte, almacenamiento y uso, y contaminantes orgánicos continuos, productos químicos agrícolas de agente internacional, Tecnología biológica experimental dañina y biomas biológicos genéticamente modificados que amenaza la salud humana o la soberanía alimentaria. Además, los desechos nucleares y los desechos tóxicos están prohibidos en el territorio nacional.

Comúnmente los términos reparar o restaurar han usados para precisar los aspectos concernientes a las acciones que deben optarse para reparar derechos patrimoniales sobre los que hayan recaído un daño ambiental, mientras que el amortiguamiento o el apaciguar un daño ha quedado percibido para las acciones técnicas propensas a la recuperación de los ecosistemas afectados por un daño ambiental.

No obstante, las nuevas organizaciones que regulan o buscan mitigar el daño ambiental han estimado la necesidad de concentrar mecanismos para la recuperación de los ecosistemas los cuales vislumbran conceptos disímiles al de reparación.

Verificados los artículos referentes a la restauración de la naturaleza consagrados en la carta magna, específicamente 72 y 73, de los cuales derivan decisiones valiosas para con ella, uno esencial tiene que ver con los procesos específicos de otorgarle el carácter de ser susceptible de comercio a la naturaleza, siendo la privatización del agua, así como de sus sistemas de abastecimiento y distribución. “A este tenor se reclama la supresión de los criterios mercantiles o de comercio para hacer uso de los servicios ambientales pues la restauración integral de los ecosistemas degradados es otro de los pasos revolucionarios adoptados por los Estados”. (Acosta, 2010).

Como breve resumen, los derechos constitucionales de la naturaleza se refieren al respeto total hacia su existencia y la implementación de medidas para remediar la extinción de especies, así como para mantener y regenerar sus ciclos vitales. La Constitución también permite que cualquier comunidad, persona o nacionalidad actúe como representante legal de la naturaleza, lo que significa que la sociedad puede exigir el cumplimiento de sus derechos constitucionales. Además, está prohibida la alteración de los ecosistemas o la destrucción permanente de los ciclos naturales.

1.4.6.2. La reparación y la compensación a la naturaleza

Como se ha desarrollado a lo largo del documento, el derecho a la restauración que le otorga la constitución a la naturaleza está contemplado en los artículos 72 y siguientes, pero comúnmente el término reparación solo ha sido empleado para precisar aspectos afines a las acciones que deben adoptarse para cumplir los derechos patrimoniales de las personas perjudicadas por un daño ambiental, mientras que la atenuación del daño se comprende para las acciones técnicas propensas a la recuperación prima fase de los ecosistemas afectados por un daño ambiental. Sin embargo, actualmente, las organizaciones de derecho ambientales han reconocido que es necesario incluir componentes enfocados en la restauración de los ecosistemas dañados, y que estos componentes son diferentes al concepto tradicional de reparación.

Se mira a la “reparación integral”, en un sentido amplísimo, que contiene estar al tanto de la verdad de los hechos, indemnización, la restitución, rehabilitación, con la garantía expresa de no repetición del hecho y, la satisfacción de los derechos violados. Aquellos aspectos son peregrinamente aplicables dentro de la dimensión ambiental o lo que a la naturaleza refiere, asimismo, en caso de daño ambiental, también se manda la “reparación integral”, reponiendo los ecosistemas, compensando a las personas afectas, estableciendo responsabilidades y prometiendo rigores para situaciones específicas, según el artículo 397, si se presentan daños ambientales, el Estado tiene el deber de intervenir inmediatamente lo que garantizará la salud y la reparación de los ecosistemas afectados.

Además de aplicar las sanciones correspondientes, el Estado puede exigir al operador de la actividad que causó el daño que cumpla con las obligaciones necesarias para llevar a cabo una reparación integral. Para esto, se establecerán las condiciones y los procedimientos que la ley determine.

En resumen, el Estado tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente y de asegurar que se reparen los daños causados por las actividades humanas, incluso si esto implica actuar directamente para garantizar la salud y el bienestar de la naturaleza (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La reparación ha sido creída por algunos autores como un proceso donde confluyen dos elementos: la restauración de la naturaleza en su esplendor y la indemnización a las personas afectadas que habitan en el territorio aledaño. Lo innegable es que la reparación nace de un proceso sancionatorio, habitualmente propio de la esfera civil donde la reparación busca RESTAURAR el medio ambiente afectado, es decir, sus elementos bióticos dañados, tanto elementos naturales como patrimoniales. El alcance de la restauración del medio ambiente debería llegar hasta el punto en el que se encontraba antes de que se produzca en mencionado daño ambiental.

Es ineludible explorar de manera detenida las trascendencias de la idea de reparación y especialmente cuando es estudiada como forma de compensación a las personas afectadas por un impacto ambiental producido ya sea que lo haya resistido en “sea en su calidad de vida o salud”, o en los sitios dañados por impactos (como derramamiento de residuos) pero eso se tratará a fondo en líneas posteriores.

El concepto de compensación sugiere a dos sujetos reconocidos entre sí, el acreedor y el deudor en situaciones similares tales como una persona ofendida y otra que es su ofensor que se aplican a daños o injurias (Torres Proaño & Salazar, 2016). Lo medular es que se “compensa” uno al otro, y ello se realiza constantemente por medio de una indemnización monetaria más la suspensión del efecto negativo provocado.

Por lo tanto, este instrumento es adecuado para abordar situaciones en las que un actor, ya sea una empresa o un individuo, afecta negativamente la salud o el medio ambiente de otra persona. La compensación en estos casos implica tomar medidas para detener los efectos negativos en el medio ambiente y proporcionar una indemnización económica a la víctima afectada.

Siguiendo el análisis de la compensación, a modo de aclaración una vez aceptada se determina la suma de dinero en calidad de resarcimiento, siendo que la suma se convierta en solución del problema y se disipan las obligaciones entre el acreedor y el deudor.

Como ejemplo veamos el caso donde una empresa contaminó un río, y tiempo después llega a un acuerdo con los habitantes de entregar cierta cantidad de dinero a las comunidades locales a modo de compensación, el ejemplo citado puede zanjar las discrepancias entre los sujetos intervinientes, los comuneros y la empresa, pero no irreparablemente es una solución viable para los daños resistidos por el ecosistema.

El punto al que deseamos llegar es que esas medidas de reparación poseen utilidad primordial y son especiales para solucionar los daños y conflictos entre los seres humanos, pero son insuficientes o carecen de eficacia para asegurar la conservación e integridad de la naturaleza.

1.4.7. Definiciones de estado de excepción

El estado de excepción se genera por las facultades extraordinarias que se otorgan al Poder Ejecutivo para hacer frente a una situación de emergencia, por lo que, en este caso, el sistema de división de poderes deja de operar de la manera que lo haría bajo condiciones de normalidad. (Dorantes Diaz, 2012).

Para, (Melo Delgado, 2015), El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino:

De acuerdo con los criterios anteriores, en el entorno nacional se puede definir un estado de excepción como una forma de o medida de carácter jurídico ejercido por el poder ejecutivo y regulado por la Constitución, cuyo objeto es contrarrestar circunstancias excepcionales o de urgencia. Prevista de antemano, Debe ser fáctica y urgente, además, una amenaza a la seguridad nacional, a los derechos fundamentales de las personas y a las instituciones democráticas del Estado de derecho, por lo que se encuentra dentro de un período vigente de carácter político, constitucional e internacional.

Debe sostenerse que el estado de excepción es esencialmente un estado necesario que exige derecho constitucional y se manifiesta mediante el cambio institucional y las distintas situaciones fácticas de la vida social, los ordenamientos jurídicos, la paz y la estabilidad social. Por ello, los regímenes excepcionales derivados de tales circunstancias excepcionales deben ser regulados jurídicamente de tal manera que la capacidad o facultades que ejerza el Estado en estas circunstancias deban ajustarse a ciertos principios jurídicos y normas vinculantes para proteger los derechos humanos.

Para (Tobón & Mendieta, 2017): En el desarrollo de un orden constitucional, los estados de excepción trazan esencialmente la línea entre lo normal y lo anormal, ya que se activan solo en circunstancias excepcionales y traen consigo un conjunto de restricciones y facultades, las cuales evitan que se retome la normalidad. A pesar de esto, las diferencias sociales y políticas que vive el país y los poderes ejecutivos en el poder han desvirtuado de alguna manera esta figura, cambiando casi permanentemente lo “anormal” en costumbres “normales” al declarar un estado de excepción o su aplicación de facto.

1.4.7.2. Cómo se define la naturaleza jurídica de los estados de excepción

Durante épocas normales y regulares, los Estados cuentan con una serie de herramientas y mecanismos legales para asegurar que sus instituciones funcionen de manera adecuada. Estos incluyen cláusulas de interpretación y restricción de derechos y libertades, que no necesariamente implican el uso de facultades excepcionales o extraordinarias. Los Estados también tienen a su disposición procedimientos legislativos simplificados y técnicas de sustitución, que se han utilizado en situaciones conflictivas para evitar recurrir a poderes extraordinarios.

Sin embargo, en ocasiones, las situaciones de crisis graves y urgentes requieren del uso de medidas jurídicas especiales o excepcionales que van más allá de las medidas estándar y comunes que se utilizan en la vida cotidiana de las instituciones del Estado moderno. Los Estados tienen herramientas y mecanismos para enfrentar situaciones normales, pero también cuentan con instrumentos diseñados específicamente para hacer frente a situaciones anómalas e insuperables. Por esta razón, resulta relevante establecer ciertos criterios conceptuales y características básicas que permitan definir o conceptualizar los estados de excepción.

Con el fin de evitar confusiones en torno a la definición y alcance de los estados de excepción, es necesario tener en cuenta que existen múltiples definiciones y acepciones de este término debido a la falta de uniformidad en su tratamiento por parte de los Estados y la doctrina. Por lo tanto, es necesario destacar los componentes esenciales y las características principales de este término para poder entender su esencia y base jurídica, y de esta manera crear una definición apropiada.

Como resultado de esta investigación se han desarrollado ordenadamente las características y elementos constitutivos más relevantes sobre los estados de excepción, según lo argumenta (Meléndez, 1997). son los siguientes:

- Los estados de excepción surgen en el ámbito del Derecho como respuesta a situaciones críticas o de emergencia extraordinaria que las instituciones jurídicas y políticas del Estado no han podido resolver de manera suficiente. Su propósito es buscar soluciones urgentes y adecuadas a estas crisis graves con el objetivo de garantizar la vuelta a la normalidad, la defensa del Estado de Derecho, las instituciones democráticas, los derechos fundamentales y otros valores esenciales para la población. Es importante tener en cuenta los elementos constitutivos y los caracteres generales de los estados de excepción para entender su naturaleza y fundamentación jurídica y, de esta manera, definirlos adecuadamente.
- Se puede entender que los estados de excepción son una forma de defensa del Estado. Según ciertos expertos, estos estados no son otra cosa que una medida de protección del orden constitucional existente y representan "la última respuesta legal ante la violencia ilegítima dirigida contra el Estado".
- Los estados de excepción son mecanismos institucionales que funcionan como una garantía constitucional, pero que difieren de otras garantías en que implican la suspensión temporal o provisional de algunas disposiciones de la Constitución,

y no de la Constitución en su totalidad. En otras palabras, los estados de excepción permiten la suspensión de ciertos mandatos constitucionales con el fin de hacer frente a situaciones extraordinarias que amenacen la estabilidad del Estado y de la sociedad.

- Los estados de excepción se fundamentan en la presencia de una situación de peligro verdadero o próximo, que sea seria y que no pueda ser resuelta por las instituciones jurídicas normales del Estado. Esta situación tiene un impacto sobre la sociedad en su totalidad y puede afectar todo o parte del territorio del Estado. Por lo tanto, no es apropiado para los Estados invocar situaciones vagas o meramente aparentemente graves para hacer uso de las facultades excepcionales.
- En la legislación, es esencial que las razones y causas que justifiquen el uso de poderes extraordinarios, así como la implementación de medidas excepcionales, estén claramente establecidas en la legislación primaria interna o en la Constitución. Los estados de excepción tienen un carácter temporal o provisional y no pueden ser permanentes o indefinidos. Aunque en estas situaciones se produce una sustitución del ordenamiento jurídico normal por un ordenamiento jurídico excepcional, este último debe regir con el fin de garantizar la estabilidad del primero. Según Hauriou y Duguit, los estados de excepción tienen una "verdadera naturaleza jurídica como fuente creadora de Derecho". Otros autores también consideran que los estados de excepción están compuestos por un orden jurídico provisional diseñado para asegurar de manera inmediata el restablecimiento y la estabilidad del orden jurídico definitivo en el marco de un Estado de Derecho.
- Implican la utilización de facultades o poderes especiales, pero esto no significa que puedan ser ejercidos de manera arbitraria e ilimitada. En un Estado de Derecho, el uso de estos poderes está restringido y sujeto a controles y límites establecidos por la legislación interna y el derecho internacional.
- Los estados de excepción implican una afectación importante a algunas garantías procesales y derechos subjetivos fundamentales, los cuales se refieren a la protección de la persona en áreas como la vida, la libertad, la igualdad, la participación política y social, entre otros aspectos fundamentales que influyen en su desarrollo integral en una comunidad libre y con el respeto a los demás individuos y al Estado, incluyendo la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza estatal en caso de infringir las normas. Aunque algunos de estos derechos subjetivos fundamentales no pueden ser invocados frente a la acción del poder político en situaciones de normalidad constitucional, en los estados de excepción

se mantienen algunas garantías mínimas para asegurar su naturaleza y contenido esencial. La derogación o suspensión de estos derechos fundamentales no es total ni absoluta, y las autoridades están obligadas a limitarse a lo estrictamente necesario para abordar la situación. Por tanto, fuera de los casos necesarios, estos derechos y libertades tienen pleno efecto y se benefician de las garantías judiciales.

- Los estados de excepción tienen un efecto inmediato en el funcionamiento regular de las instituciones públicas y en la distribución de poderes en el Estado. Este tipo de situaciones conduce a la concentración de poderes en el Ejecutivo, lo que produce un desequilibrio entre los diferentes órganos del Estado y entre éstos y los ciudadanos particulares.
- Los estados de excepción suponen la utilización de poderes o facultades extraordinarias que solo se pueden emplear en situaciones de crisis extraordinarias y no en tiempos normales. Sin embargo, independientemente de la naturaleza y gravedad de la crisis, el uso de estas facultades por parte de los poderes públicos, especialmente el Ejecutivo, no puede ser arbitrario y debe estar sujeto a principios básicos que se rigen por la reglamentación y el cumplimiento de controles jurídicos y políticos efectivos. En todos los estados de excepción, se produce una alteración o modificación de las funciones normales de las instituciones estatales, lo que afecta de alguna manera todos los órdenes e instancias de la vida nacional. (Meléndez, 1997).

En primer lugar, es importante destacar que el estado de excepción es un recurso que puede utilizar el Estado en circunstancias extremas y difíciles, cuando existe una amenaza grave e imposible de superar por medios legales convencionales, y que puede causar perturbaciones en el funcionamiento normal de las instituciones estatales y en el ejercicio de ciertos derechos, libertades y garantías individuales. Este mecanismo se activa como una respuesta última ante una situación de peligro real o inminente que exige medidas especiales, y que debe estar claramente definido en la Constitución y las leyes para su legitimación. En todo caso, el estado de excepción debe estar sujeto a controles jurisdiccionales que aseguren que no se afecten los derechos fundamentales de las personas más allá de lo necesario para superar la crisis y garantizar la protección de la democracia, la ley y los intereses de la colectividad.

En segundo lugar, Los estados de excepción tienen como objetivo superar situaciones extraordinarias y restaurar la normalidad, defender el Estado de Derecho

y las instituciones democráticas, salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, los valores más importantes del sistema legal y los intereses primordiales de la sociedad en su conjunto. El Estado puede hacer uso de facultades especiales limitadas, que deben estar previamente establecidas en la Constitución y las leyes, para lograr estos fines. Estas facultades están sujetas a controles jurisdiccionales que garantizan la protección de los derechos inderogables y que se utilicen solo lo necesario para superar la crisis.

En tercer lugar, Es relevante destacar que en un Estado de Derecho, los estados de excepción están sujetos a controles jurisdiccionales que aseguren, por un lado, la protección de los derechos fundamentales que no pueden ser derogados, y por otro lado, que los derechos que pueden ser suspendidos no sean afectados más allá de lo necesario para superar la crisis.

También se puede mencionar lo que se ha mencionado por parte de diversos autores al momento de definir El estado de excepción o estado de necesidad “*lato sensu*” sostienen que es una situación extraordinaria.

1.4.7.3. Principios fundamentales en materia de estados de excepción sustentados en las directrices constitucionales

En opinión conformé a lo establecido por (Despouy, 1999), los requisitos que deben cumplir los estados de excepción se refieren a las exigencias de las normas internacionales para que la regulación sea conforme al marco jurídico establecido. Estos requisitos son necesarios para garantizar que las medidas adoptadas durante los estados de excepción estén sujetas a controles y límites establecidos por el derecho interno y el derecho internacional, a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas, los valores superiores del ordenamiento jurídico y los intereses supremos de la colectividad.

A nivel internacional, tanto la legislación como la doctrina han expresado su preocupación por el uso inadecuado del estado de excepción y han establecido los principales principios que deben guiar su aplicación tanto a nivel global como en el contexto de Ecuador. En este sentido, al decretar un estado de excepción, el Presidente debe incluir en él los principios establecidos en la Constitución, que son: necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Estos principios deben estar debidamente justificados, ya que las medidas

excepcionales solo se pueden aplicar en situaciones extremas y excepcionales, donde la normativa ordinaria no es suficiente para resolver el problema. El segundo inciso del Artículo 164 de la Constitución del Ecuador establece claramente que durante un estado excepción se deben conservar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

1.4.7.4. Principio de Necesidad

Se entiende por estado de necesidad una situación en la que se produce un daño a un bien jurídico protegido, pero la acción no es considerada antijurídica debido a la presencia de una justificación. La figura del estado de necesidad se basa en la posibilidad que tiene un individuo, amparado por el derecho, de poner en peligro o dañar un bien jurídico con el fin de proteger otro bien jurídico de igual o mayor importancia. Las consecuencias del estado de necesidad se encuentran directamente relacionadas con esta fundamentación. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Cecilia Anicama Campos señala que el principio de necesidad busca frenar las facultades extraordinarias de los Estados cuando se presentan eventos de crisis ficticias o en crisis de poca gravedad que fácilmente se superarían bajo un contexto de normalidad.

(Despouy, 1999), señala que la valoración de la amenaza o peligro que justifica el estado de excepción debe ser objetiva y basada en una situación presente o inminente que sea real y grave. El uso de poderes o facultades excepcionales por parte del Estado no puede ser justificado simplemente por la apreciación subjetiva de la autoridad administrativa o por el miedo a una posible situación de peligro extraordinario. Debe haber una justificación objetiva y clara que demuestre que la situación es excepcional y que las medidas excepcionales son necesarias para abordarla.

Para (Melo Delgado, 2012) el principio de necesidad impide que los Estados desarrollen sus facultades excepcionales en situaciones de crisis que no sean reales o que sean menos graves y puedan ser resueltas en un contexto de normalidad. La valoración emergente debe ser realizada por una autoridad competente para garantizar que la situación de peligro sea abordada sin poner en riesgo la integridad del territorio nacional que se encuentra bajo el estado de excepción.

1.4.7.5. Principio de Proporcionalidad

El mandatario tiene la obligación de demostrar de manera lógica y evidente que la eliminación de las garantías constitucionales de la ciudadanía es necesaria para proteger la seguridad del Estado, ya que ningún otro enfoque sería efectivo. Por lo tanto, transferir recursos públicos para adquirir computadoras, utilizar a los empleados de las fuerzas armadas y policiales para una tarea común o hacer que un grupo específico trabaje los sábados no sería una razón suficiente para justificar una medida de este tipo.

(Despouy, 1999), señala que:

El Principio de Proporcionalidad tiene como objetivo seleccionar la opción adecuada a la situación específica que se presenta en el país, evaluando los efectos causales de las medidas tomadas durante el estado de excepción. Este principio busca aplicar solamente las medidas necesarias en el territorio para hacer frente a situaciones de crisis y gravedad interna en la nación, y su aplicación está limitada para garantizar la protección de los derechos civiles, políticos e internacionales de la comunidad.

1.4.7.6. Principio de Legalidad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que el estado de excepción o la suspensión de garantías constitucionales solo son compatibles con un gobierno democrático representativo si se declaran oficialmente de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución correspondiente.

El principio de proclamación o legalidad y proclamación establece que solo la persona designada constitucionalmente para declarar la suspensión puede hacerlo. Además, el principio de legalidad implica que el decreto de excepción debe estar en conformidad con la Constitución, la ley y los tratados internacionales que el Ecuador haya incorporado, y que la autoridad que lo declare debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

1.4.7.7. Principio de Temporalidad

El intento de mantener un estado de excepción de forma indefinida es propio de regímenes fascistas y dictatoriales, no de un Estado democrático. En el caso de que el presidente tenga demasiado poder y los demás poderes del Estado no actúen, puede haber un riesgo de abuso, como ocurrió en Paraguay desde 1929 hasta 1947.

En Colombia, el gobierno ha utilizado el estado de excepción de manera excesiva bajo el pretexto de combatir la insurgencia y el narcotráfico.

La Constitución es clara en cuanto a la temporalidad, ya que establece que no puede durar más de sesenta días, con una prórroga de treinta días adicionales si el ejecutivo notifica y explica las circunstancias. En Ecuador, el estado de excepción legal no puede durar más de tres meses.

1.4.7.8. Principio de Territorialidad

(Melo Delgado, 2012), señala que el Estado demuestra su soberanía en diversos aspectos, uno de ellos es la capacidad de imponer sus leyes penales y el ejercicio de la jurisdicción de sus tribunales en relación con los delitos cometidos dentro de su territorio, excluyendo las leyes de otros países. En este sentido, el principio de territorialidad también se refiere al ámbito de aplicación de las normas, ya sea en todo el territorio nacional o en una parte de este. Cuando se declara un estado de excepción, la territorialidad se refiere a la sección del Estado donde se aplicará, sin que la ley especifique una zona específica, como una región, provincia o ciudad.

1.4.7.9. Principio de Razonabilidad

En una publicación de la revista chilena sobre derecho, los (Martínez & Zúñiga Urbina, 2011) explican que la razonabilidad en el ámbito jurídico implica analizar si las soluciones a los conflictos legales son coherentes y no están basadas en apreciaciones subjetivas, sino que se ajustan a la razón.

Es un concepto que implica la prudencia judicial o administrativa para determinar la solución correcta según las circunstancias del caso en cuestión. La razonabilidad se divide en tres subprincipios: adecuación, necesidad y razonabilidad en sentido estricto.

El subprincipio de adecuación establece que las leyes que regulan los derechos fundamentales deben ser apropiadas o adecuadas para lograr el objetivo que se busca alcanzar mediante su promulgación.

En otras palabras, una vez establecido el objetivo que busca el legislador y el medio que emplea, se debe verificar que este último es apto para lograr el primero.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

El marco metodológico presenta las acciones que describen y analizan el problema planteado, las técnicas de observación y recolección de datos, aportando con una investigación Teórico- Documental.

2.1. Metodología utilizada y enfoque de la investigación

Esta investigación integra sistemáticamente los métodos cuantitativo y cualitativo.

La suposición central del método híbrido La investigación híbrida es un método de recolección de datos que combina la investigación cualitativa y cuantitativa para proporcionar información, por ejemplo, sobre lo que piensan los consumidores y sus hábitos de compra. (Ortega, s.f.).

Esta investigación es mixta, porque para el desarrollo del objetivo general, se recurre a dos recursos: el cualitativo, producto del análisis de los criterios de los desastres naturales que se presentan en el Ecuador y su relación con lo establecido en la normativa en cuanto a la aplicación de los estados de excepción, en caso de que se presenten inconvenientes en materia de naturaleza, desde la base de la doctrina y el marco legal relacionado directamente con el objeto de estudio, y el cuantitativo porque se hace uso de instrumentos de recolección de datos para obtener información de una muestra de individuos y analizar las frecuencias de mención de aspectos que servirán de soporte a la conclusión sobre la suficiencia de los criterios de si se aplica El estado de excepción en temas de naturaleza.

2.1.1. Métodos aplicados

La estructura empleada para clasificar los métodos aplicados en esta investigación es la propuesta por (Moran & Alvarado, 2010):

Según los medios:

Documental

Esta investigación se basa fundamentalmente en información acumulada en documentos de corte legal, teórico, extraído de:

- Textos jurídicos

- Leyes, Códigos
- Sitios web oficiales de entidades públicas (Fiscalía General del Estado)
- Tesis universitarias de tercer y cuarto nivel
- Teorías básicas clásicas

No experimental

No se busca propiciar la realización de fenómenos mediante manipulación de variables, sino que se recurrió a la observación de las cosas, de la conducta de personas, situaciones, sin intervenir en su comportamiento.

Por los conocimientos que se adquieren:

Descriptiva

En esta investigación se especificaron detalladamente, características de las variables objeto de estudio: el estado de excepción, los desastres naturales, el derecho que posee la naturaleza, entre otros aspectos sometidos a análisis.

Explicativa

Esta investigación no solo describe las variables de análisis señaladas en el punto anterior, sino que también se dirigió a encontrar las posibles causales de la suficiencia o insuficiencia de la aplicación de los estados de excepción, en cuanto a la presencia de desastres naturales.

2.1.2. Métodos que predominan en la búsqueda del conocimiento científico

Método deductivo

En esta investigación se aplicó el método deductivo, pues se parte de un precepto general, conformado por el estado de excepción, establecidos en el Art. 164, sección cuarta Capítulo III de la Constitución de la República del Ecuador, para obtener explicaciones particulares, con relación al procedimiento que se debe aplicar cuando existen desastres naturales.

Método analítico-sintético

Para este estudio, se hizo uso de este método, ya que se estudiaron los hechos a partir de la descomposición del objeto de estudio (El estado de excepción y Los Derechos que posee la Naturaleza) en cada una de sus partes, para estudiarlas en

forma individual y luego se integraron dichas partes para estudiarlas de manera conjunta, en el momento en que se compararon analíticamente si existe aplicación de los decretos de estado de excepción en caso de que existan desastres naturales.

Técnicas de investigación

Para el desarrollo de este punto, se consultó la estructura propuesta por (Maya, 2014):

La búsqueda de material

Las principales fuentes de trabajo científico fueron:

Fuentes primarias:

- Constitución de la República
- Leyes y decretos
- Tratados internacionales
- Resultados de Tesis de Licenciatura y Maestría
- Revistas electrónicas especializadas
- Libros electrónicos

Fuentes secundarias

- Referencias doctrinales y conceptuales reflejadas en tesis de grado
- Conceptos referenciados en artículos especializados.
- Interpretaciones de la ley reflejadas en tesis de grado.

El resumen

Esta técnica se aplicó para extraer las ideas de las fuentes consultadas y rehacerlas de manera fiel al texto leído, evitando en lo posible utilizar la escritura fiel del autor, salvo los casos de conceptos muy especializados, en los cuales es necesario recurrir a la cita textual.

La encuesta

La técnica de la encuesta fue utilizada, ya que permite la rápida y eficaz obtención y elaboración de datos, a partir de la interrogación sistemática de un grupo

de individuos para conocer su opinión acerca de si se aplican los decretos de estado de excepción en la aparición de desastres naturales.

2.1.3. Población

La POBLACIÓN de una investigación está compuesta por todos los elementos (personas, objetos, organismos, historias clínicas) que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación. La POBLACIÓN tiene la característica de ser estudiada, medida y cuantificada. La población debe delimitarse claramente en torno a sus características de contenido, lugar y tiempo. (Toledo).

La población objeto de esta investigación está conformada por los abogados de la República de Ecuador, en libre ejercicio, quienes tienen conocimiento la normativa que se emplea en el País, así como los derechos y obligaciones de las personas como también las obligaciones del estado con el pueblo y de cierta manera con la naturaleza.

2.1.4. Muestra

Una muestra es una parte de la población. La muestra puede ser definida como un SUBGRUPO DE LA POBLACIÓN o universo. Para seleccionar la muestra, primero deben delimitarse las características de la población. (Toledo).

Crear una muestra, tomada de la población de interés, de abogados de libre formación, dado su acceso y facilidad de acceso, utilizando una muestra aleatoria por conveniencia.

Una muestra de conveniencia aleatoria se refiere a una colección de personas o grupos que son convenientes para el investigador. Este es el método de muestreo más común en términos de velocidad, costo, eficiencia y disponibilidad de muestras (Zikmund & Babin , 2009).

Por lo tanto, la muestra utilizada para el estudio incluye diez abogados que trabajan en el campo de los derechos ambientales. Cabe señalar que con el formulario de consentimiento informado, a solicitud de los encuestados, se protege su información.

Instrumentos de recolección de datos

Para el análisis del tema objeto de estudio y el desarrollo de los objetivos de esta investigación, se aplicaron dos tipos de instrumentos: uno de tipo documental, en correspondencia con la encuesta, en correspondencia con la técnica necesaria para su elaboración y aplicación.

Matriz analítica

Este instrumento de análisis documental se utilizó con el fin de extraer de la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, los aspectos vinculados a los decretos de estado de excepción, en relación a desastres naturales, con el fin de contar con información necesaria para conocer el proceso de la aplicación dichos decretos y la protección o vulneración sobre los derechos de la naturaleza.

Tabla 2. Formato Matriz analítica

Constitución de la República del Ecuador.	Ley de Seguridad Pública y del Estado.
<p>Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.</p>	<p>Art. 28.- De la definición. - Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.</p>
<p>Art. 164.- La presidenta o presidente de la República podrá decretar El estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y</p>	<p>Art. 29.- De la declaratoria. - La facultad de declarar El estado de excepción corresponde al presidente o presidenta de la República y es indelegable. El Decreto Ejecutivo motivado declarando El estado de excepción cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución. El Decreto será dictado en caso de estricta necesidad, es decir, si el orden institucional no es capaz de</p>

<p>razonabilidad. El decreto que establezca El estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo con la Constitución y a los tratados internacionales.</p>	<p>responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado. El Decreto expresará la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas. Deberá contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas. La declaración del estado de excepción no interrumpirá el normal funcionamiento de las funciones del Estado</p>
---	---

Fuente: (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) y (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Encuesta

La Encuesta aplicada es de tipo estructurada, conformada por siete preguntas cerradas que bien por objeto conocer la opinión de abogados especialistas en derecho a la naturaleza, en cuanto a los estados de excepción. A continuación, se presenta el modelo. Los datos recolectados de las encuestas fueron codificados de manera física para poder analizar los gestos de los encuestados al momento de proceder a resolver las encuestas, para de este modo digitalizar de manera pronta los resultados obtenidos. Y proceder a la elaboración de herramientas de gráficos, siendo empleadas para la presentación de los resultados.

2.1.5. Validez y confiabilidad del Instrumento de recolección de datos

Para conocer el grado en que el instrumento aplicado, en este caso, la encuesta, puede obtener los datos que pretende recolectar (Validez), así como también el grado en que su repetida aplicación genera resultados similares (Confiabilidad), se realizó una prueba piloto, que consistió en aplicar la encuesta, previamente, a un grupo de tres abogados de cualquier especialidad, con el fin de: 1) Observar cómo éstos realizaron el llenado de la encuesta, si tuvieron algunas dudas o algún tipo de incomodidad; 2) Recoger impresiones y observaciones sobre la encuesta respondida. Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y PROPUESTA

Tabla 3. Resultados de la aplicación prueba piloto

Ítem 1. Observación
El grupo de abogados quienes voluntariamente aceptaron colaborar con la prueba piloto se mostró accesible y participativo en el proceso de llenado de la encuesta. Algunos manifestaron tener algunas dificultades para comprender las preguntas 2 y 4 del instrumento, sin embargo, todos pudieron dar respuesta a éste en su totalidad.
Ítem 2. Impresiones y observaciones de los encuestados.
Abogado 1. Manifestó que el instrumento estaba bien redactado y guardaba una correspondencia lógica en la distribución de las preguntas. Sugirió incorporar opciones en la pregunta número 4, sugerencia que fue atendida y ajustada.
Abogado 2. Manifestó que no tenía mayores observaciones al documento, al menos de forma, ya que de fondo señaló que no manejaba el tema con propiedad.
Abogado 3. Manifestó que el instrumento le pareció entendible, sencillo y suficiente para recoger la información requerida. Cabe destacar que este abogado es especialista en delitos informáticos.

Luego de la aplicación de la prueba piloto, se incorporaron los ajustes sugeridos, para proceder con la aplicación definitiva del instrumento validado, lo cual es analizado e interpretado en el capítulo siguiente.

De los resultados antes presentados se puede afirmar que existe una correlación directa entre los elementos considerados para el estudio, es decir, que todos influyen, caracterizan y dan forma al fenómeno analizado que, en este caso, cómo se procede a realizar el procedimiento para plantear un decreto de estado de excepción, específicamente cuando se presentan desastres naturales dentro del País, los cuales poseen una valoración subjetiva y objetiva que ensancha las limitaciones conceptuales expuestas por quienes administran justicia y sin competentes para solucionar inconvenientes referente a la naturaleza.

Esta relación, ofrece un orden demostrativo a los resultados obtenidos y según su función, predefinida por la autora al momento de diseñar el instrumento de encuesta, ayuda a perfilar la teoría que constituye eje central de la presente investigación, puesto que conduce a apreciar en la realidad, las expectativas de hecho y de derecho de las personas encuestadas, para poder ofrecer una propuesta efectiva que atienda a las necesidades del contexto de este trabajo.

La muestra de la población seleccionada reúne el perfil de la llamada “muestra conocida” debido a que, siendo una muestra de conveniencia, requería cálculo de fiabilidad en virtud de la condición de contar con al menos con un amplio criterio de aquellos profesionales que fueron escogidos, con la finalidad de que se interesen por el tema y consideren cuales son las falencias que se presentan dentro del País cuando se presentan desastres naturales que son de suma importancia. La encuesta dirigida fue contestada por abogados que ejercen la profesión y se inclinan por temas específicos en materia de naturaleza.

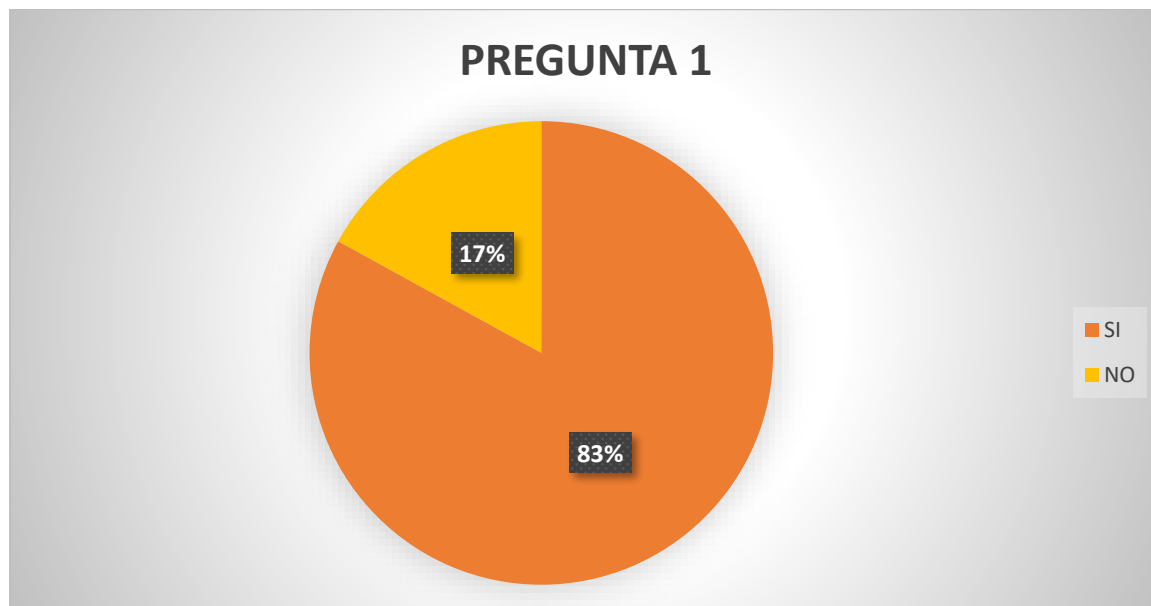
Fueron enviadas un total de 10 encuestas, contando con la colaboración de profesionales que han dedicado su tiempo para cooperar con este trabajo investigativo, para de este modo alcanzar la muestra necesaria para obtener resultados favorables, lo cual constituye base fiable de acuerdo con el procedimiento metodológico aplicado. Por otra parte, se seleccionó una muestra, a través de la conveniencia simple por tratarse de expertos tanto en derecho ambiental y derechos humanos, que podían dar respuesta a las inquietudes jurídicas suscitadas debido a la problemática y objetivos de la investigación.

De este modo se dan a conocer los siguientes resultados obtenidos, a través del instrumento aplicado:

1. ¿Considera usted que la Naturaleza debe ser sujeta de derechos?

SI () NO ()

Figura 1. ¿Considera usted que la Naturaleza debe ser sujeta de derechos?



Análisis del resultado de las encuestas

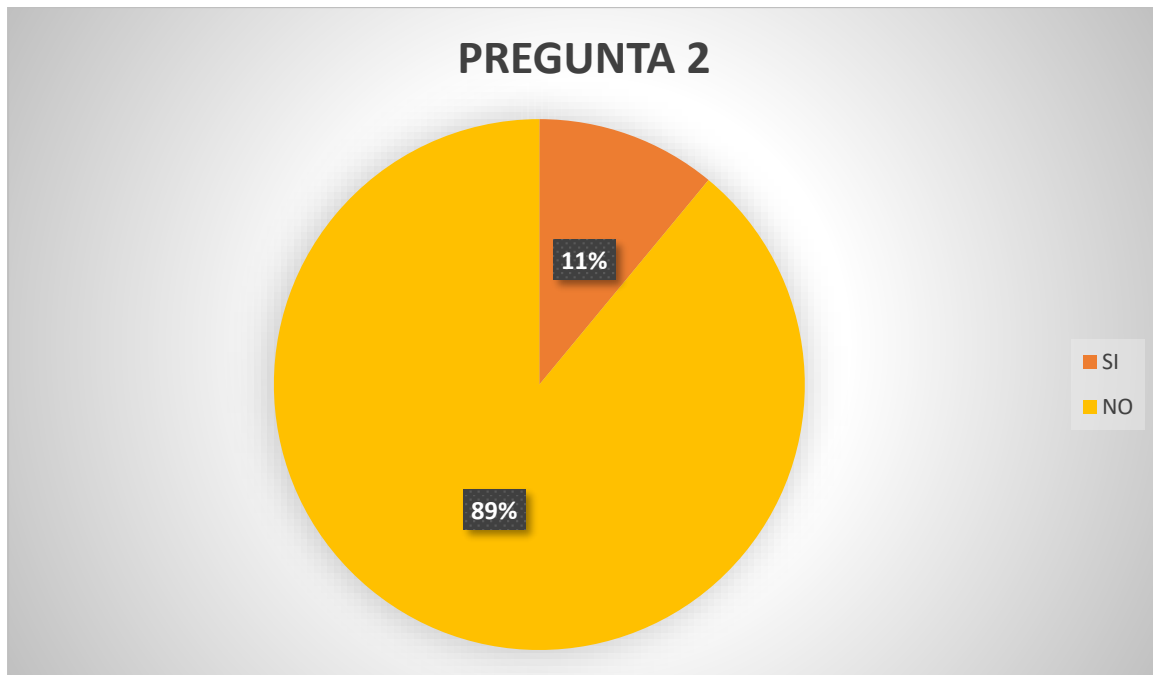
Se observa que, del total de los encuestados, la mayor parte de los abogados especialistas en delitos que van en contra de los derechos de la naturaleza afirman que el (83%), consideran que la naturaleza si debe ser sujeta de derechos, puesto que todos los seres humanos tenemos la posibilidad de vivir en un ambiente sano, el cual se encuentre lleno de mucha paz y armonía, donde la salud sea una fuente esencial para los ciudadanos y, a través de la naturaleza se puede conseguir este ambiente sano y de tranquilidad.

Frente a un 17% (comprendido por especialistas) que expresaron evidentemente que ha criterio personal la naturaleza no debería tener derechos, ya que se alega que para ellos una piedra es parte de la naturaleza, por ende, la piedra no debería tener derechos, es por ello por lo que al no sentir ni tener voz ni voto el ambiente natural no debería ser parte de una normativa que proteja y justifique.

2. ¿Cree usted que, en materia de naturaleza quienes administran justicia aplican la normativa de manera correcta?

SI () NO ()

Figura 2. ¿Cree usted que, en materia de naturaleza quienes administran justicia aplican la normativa de manera correcta?

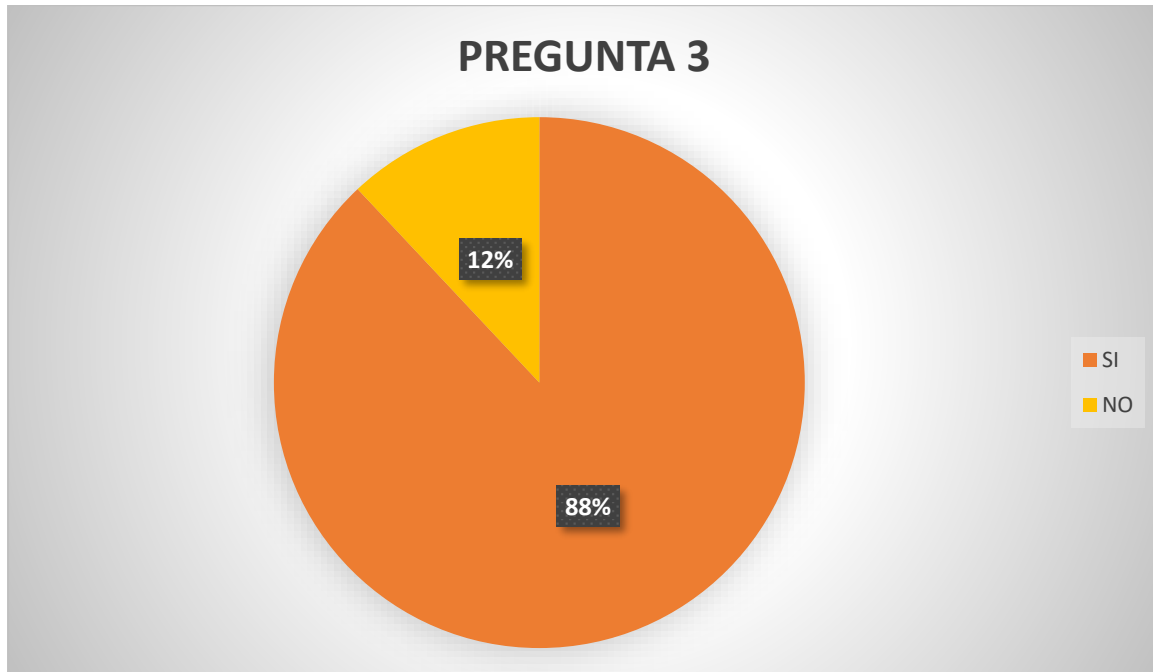


Se puede observar que cada opción fue escogida por un porcentaje mayor, el cual dio como resultado un (89%), donde los encuestados, se inclinaron a escoger como respuesta más elevada el no, ya que mientras se aplicaban los instrumentos manifestaron que aquellas persona que son encargadas de administrar justicia en los casos que existe presencia de delitos que son referentes a la naturaleza, no se aplica la normativa de manera correcta, mientras que el (11%) de los encuestados alegan que quienes administran justicia realizan su labor de manera correcta y su competencia es prudente para hacer uso de lo que establece la ley.

3. ¿Conoce usted acerca del procedimiento del estado de excepción?

SI () NO ()

Figura 3. ¿Conoce usted acerca del procedimiento del estado de excepción?

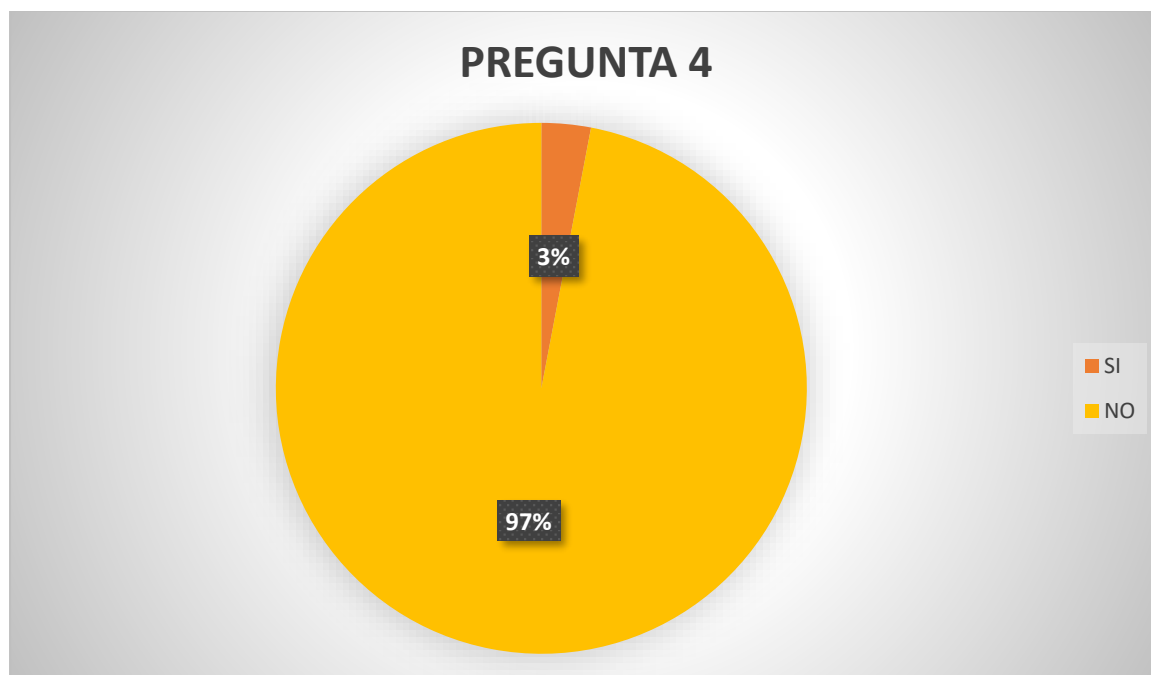


Del resultado se observa que el (88%), de los encuestados tienen absoluto conocimiento de cómo se desarrolla el procedimiento referente al estado de excepción, ya que expresan que es una manera prudente para poner un alto a un conflicto que pone en peligro a los ciudadanos, considerando necesaria una mejor regulación legal para que se utilicen en el momento adecuado, mientras que el (12%), de los encuestados contestaron que no conocían de dicho procedimiento, puesto que alegaron que para ellos no era necesario que se decreten estados de excepción ya que afectan a la libertad de circular, como también en el aspecto laboral, por esta razón no consideran necesario dicho procedimiento.

4. **¿Cree usted que, al ocurrir desastres naturales dentro del País, el Estado da prioridad para resolver este tipo de situaciones?**

SI () NO ()

Figura 1. ¿Cree usted que, al ocurrir desastres naturales dentro del País, el Estado da prioridad para resolver este tipo de situaciones?

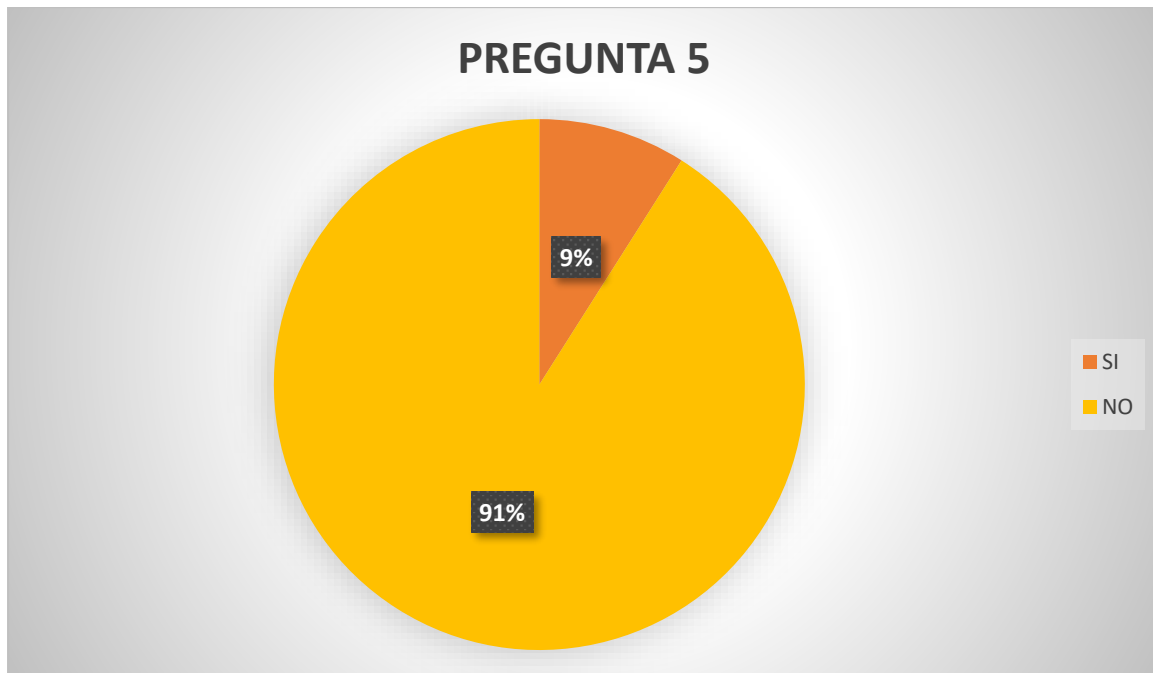


Se puede observar que cada opción fue escogida por un porcentaje mayor es correspondiente a un (97%), de los encuestados, los cuales optaron por escoger esta respuesta, ya que consideran que al momento de que existen desastre naturales el Estado no los considera como una prioridad, convirtiéndose en una situación difícil que puede atentar contra los derechos a la naturaleza, como también a los derechos humanos, mientras que el (3%), de los encuestados expresaron que ante su criterio consideran que el Estado toma en cuenta y busca resolver los conflictos que son presentados en contra de la naturaleza de manera inmediata, respetando y protegiendo sus derechos, para así dar cumplimiento a lo que determina la legislación ecuatoriana.

5. **¿Considera usted que, en el Ecuador, se establecen decretos de estados de excepción en caso de presentarse desastres naturales?**

SI () NO ()

Figura 5. ¿Considera usted que, en el Ecuador, se establecen decretos de estados de excepción en caso de presentarse desastres naturales?

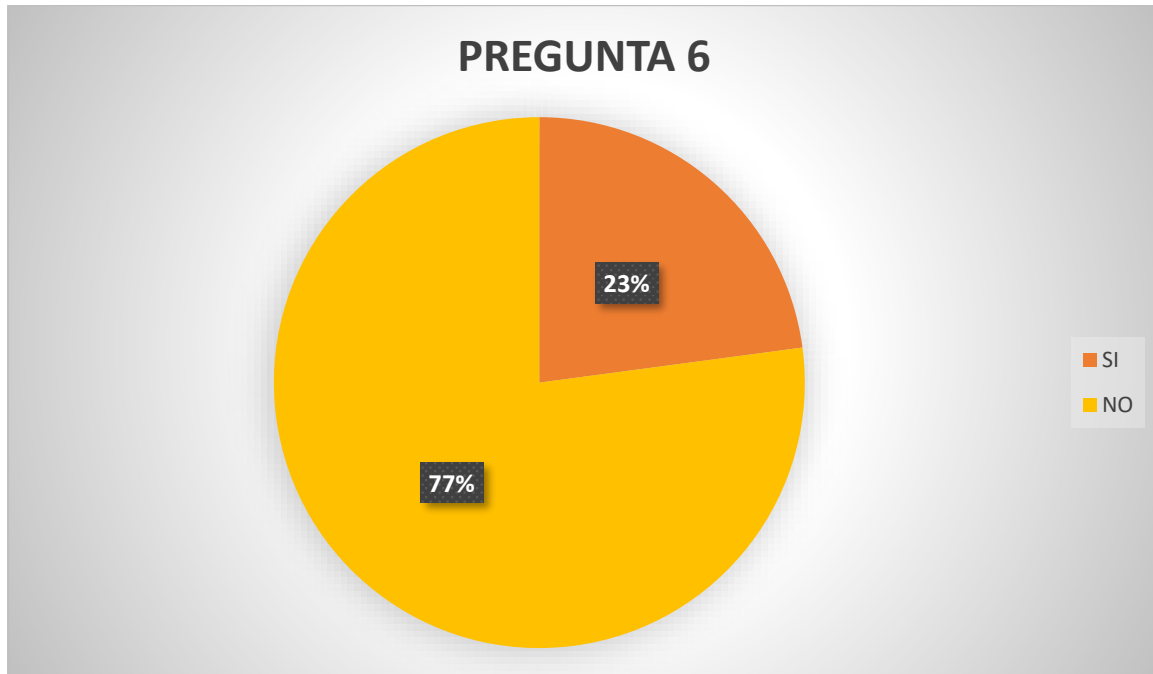


Conforme a la pregunta expuesta a los encuestados manifestaron los siguientes porcentajes, con respuestas negativas se toma en cuenta que el (91%), consideran que no se suele aplicar estados de excepción en caso de presentarse desastres naturales, ya que el Estado no considera necesario invertir en temas que para ellos son solucionables de otras maneras, mientras que el (9%), de los encuestados aseguran que realmente el gobierno se maneja de forma correcta y si hace énfasis en solucionar los problemas que tienen que ver con la naturaleza y aseguran que si se toman en cuenta los decretos que hacen referencia al estado de excepción dentro del País.

6. **¿La tutela judicial efectiva es utilizada en materia de naturaleza?**

SI () NO ()

Figura 6. ¿La tutela judicial efectiva es utilizada en materia de naturaleza?



En base a la encuesta realizada, se toma en cuenta que el (77%), de las personas a quien se aplicó el instrumento alegan que la tutela judicial efectiva es una forma de acceder a la justicia de manera gratuita, pero al poner en segundo plano a la naturaleza y aun así siendo sujeta de derechos se violenta la posibilidad de acceder a la justicia ya que se considera que los delitos en contra de la naturaleza no son relevantes dentro del entorno en el que se habita.

Mientras que el (23%), de los encuestados manifiestan que la tutela judicial efectiva es utilizada dentro de la materia referente a temas de naturaleza, ya que se toma en cuenta que en casi de ir en contra de la misma la sociedad puede ser la voz de los desastres que ocurren y pueden ser reparados de manera inmediata, además se alega que efectivamente pueden hacer uso del acceso a la justicia de forma gratuita, considerándose que el gobierno respalda y protege las garantías de vivir un ambiente sano y digno.

7. ¿Cree usted que existe vulneración a los derechos de la naturaleza al no plantear un estado excepción en caso de que sea pertinente?

SI () NO ()

Figura 7. ¿Cree usted que existe vulneración a los derechos de la naturaleza al no plantear un estado excepción en caso de que sea pertinente?



El (94%), de los encuestados aseguran que al momento de no plantear un estado de excepción en caso de que existan desastres naturales de suma gravedad que pueden ocasionar más destrucciones a la naturaleza y ser perjudiciales para la salud de los seres humanos, si se denomina la existencia de vulneración a los derechos que posee la naturaleza, mientras que el (6%), de los encuestados, manifiestan que no se violentan los derechos a la naturaleza al no hacer uso de un decreto de estado de excepción, ya que si se aplica se está generando un gasto innecesario conforme a recursos económicos, los cuales pueden ser utilizados para otras situaciones en las que realmente se requiera establecer un estado de excepción.

3.1. Instrumento de recolección de Datos y análisis.



Elaborado por: Josselyn Andrea Quizhpilema Cedeño.

Estudiante de la carrera de derecho Universidad Metropolitana

Modelo de encuesta aplicado

Objetivo: Realizar encuesta, con la finalidad de conocer si existe aplicación de los decretos de estado de excepción, en caso de suscitarse desastres naturales dentro del Ecuador, conforme a lo expresado en la normativa.

Dirigido a: Abogados en libre ejercicio profesional, con conocimiento en materia Constitucional, inclinados los derechos que posee la naturaleza, pertenecientes a la Provincia de Pichincha.

1. ¿Considera usted que la Naturaleza debe ser sujeta de derechos? ¿

SI () NO ()

2. ¿Cree usted que, en materia de naturaleza quienes administran justicia aplican la normativa de manera correcta?

SI () NO ()

3. ¿Conoce usted acerca del procedimiento del estado de excepción?

SI () NO ()

4. ¿Cree usted que, al ocurrir desastres naturales, el Estado da prioridad para resolver este tipo de situaciones?

SI () NO ()

5. ¿Considera usted que, en el Ecuador, se establecen decretos de estados de excepción en caso de presentarse desastres naturales?

SI () NO ()

6. ¿La tutela judicial efectiva es utilizada en materia de naturaleza?

SI () NO ()

7. ¿Cree usted que existe vulneración a los derechos de la naturaleza al no plantear un estado de excepción en caso de que sea pertinente?

SI () NO ()

3.2. Modelo de Consentimiento Informado



Universidad Metropolitana de Ecuador

Consentimiento informado

Acuerdo de confidencialidad

Declaro que la información contenida en el Trabajo de Titulación denominado “**LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DESASTRES NATURALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008**” que realizo para optar al título de Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, la mantendré como Información Confidencial, y me comprometo a no revelar, directa o indirectamente, ni a utilizar en beneficio propio o de terceros esta información bajo forma alguna. La presente obligación es exigible inclusive en el evento de haber concluido mi contrato de trabajo por cualquier causa o motivo.

Para los efectos de este acuerdo, se entiende por “Información Confidencial”, todos los antecedentes, conocimientos y/o datos, escritos o verbales, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos, telemáticos u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales he tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio en virtud de mi interacción con el encuestado.

Cualquier información considerada Información Confidencial dejará de ser Información Confidencial al momento en que se divulgue en literatura publicada o esté disponible de otra manera para la industria o el público.

NOMBRE, FIRMA del Encuestador

Quito, Enero 2023

3.3. Evidencia de la aplicación de encuestas

Instrumento de recolección de Datos y análisis.



Elaborado por: Josselyn Andrea Quizpilema Cedeño.

Estudiante de la carrera de derecho Universidad Metropolitana

Modelo de encuesta aplicado

Objetivo: Realizar encuesta, con la finalidad de conocer si existe aplicación de los decretos de estado de excepción, en caso de suscitarse desastres naturales dentro del Ecuador, conforme a lo expresado en la normativa.

Dirigido a: Abogados en libre ejercicio profesional, con conocimiento en materia Constitucional, inclinados los derechos que posee la naturaleza, pertenecientes a la Provincia de Pichincha.

1. ¿Considera usted que la Naturaleza debe ser sujeta de derechos? ¿

SI NO

2. ¿Cree usted que, en materia de naturaleza quienes administran justicia aplican la normativa de manera correcta?

SI NO

3. ¿Conoce usted acerca del procedimiento del Estado de Excepción?

SI NO

4. ¿Cree usted que, al ocurrir desastres naturales en el País, el Estado da prioridad para resolver este tipo de situaciones?

SI NO

5. ¿Considera usted que, en el Ecuador, se establecen decretos de estados de excepción en caso de presentarse desastres naturales?

SI NO

6. ¿La tutela judicial efectiva es utilizada en materia de naturaleza?

SI NO

7. ¿Cree usted que existe vulneración a los derechos de la naturaleza al no plantear un estado excepción en caso que sea pertinente?

SI NO

3.4. Propuesta

Conforme a los resultados obtenidos en el proyecto de investigación realizado, y acorde a las falencias encontradas en la aplicación de los decretos de estado de excepción en caso de presentarse desastres naturales se da apertura para presentar la siguiente propuesta:

3.4.1. Desastres Naturales

Si bien los desastres naturales representan un elevado costo para los países afectados, su impacto es proporcionalmente mucho mayor en los países en desarrollo. Se estima que las pérdidas en el producto interno bruto debidas a

desastres naturales supera en 20 veces a las que experimentan los países industrializados.

Título de la Propuesta: Directrices para consideración en el proceso de aplicación una vez declarado el estado de excepción, en cuanto a materia de desastres naturales.

Objetivo: Someter a consideración las directrices tanto generales como específicas sugeridas, donde se pretende salvaguardar la correcta aplicación, la integridad de la ciudadanía y los derechos de la naturaleza.

3.4.2. Fundamento fáctico

La investigación titulada: LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DESASTRES NATURALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008, realizada por parte de la autora Josselyn Andrea Quizhpilema Cedeño, mantiene dentro de los fundamentos de hecho, todos los resultados y hallazgos que debidamente motivan la actual propuesta.

3.4.3. Fundamentos legales

Dentro de estos se encuentran las disposiciones de los Artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como también, los que determina la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los referidos a la Participación Ciudadana y Control Social: 66 Núm. 23, Art. 384,127,204,206,134, entre otros.

3.4.4. Unidad Técnica de la Asamblea Nacional.

Dentro del respaldo legal que se utiliza dentro de la motivación de la presente propuesta, se encuentra a la Unidad Técnica de la Asamblea Nacional ya que dentro de sus actividades es la encargada de otorga las posibles modificaciones y perfeccionamiento técnicas sobre la calidad de los proyectos de ley o de reformas, todo esto, en base a lo que menciona el artículo 30 y 31 de (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Artículo 30.- Unidad de Técnica Legislativa.- La finalidad de establecer la Unidad de Técnica Legislativa es brindar apoyo durante el proceso de creación de la norma y proporcionar informes no vinculantes a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea sobre los siguientes aspectos:

1. Las normas legales en vigor que se verían afectadas o requerirían ser derogadas o modificadas en relación a la norma propuesta;
2. El lenguaje empleado en la norma y una revisión para asegurar que no haya discriminación;
3. El impacto de género sobre la reglamentación sugerida; y
4. Una estimación del costo que podría surgir de la implementación de la norma. La comisión multidisciplinaria estará compuesta por hombres y mujeres altamente capacitados en estas áreas de estudio. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Art. 31.- Codificación por la Unidad de Técnica Legislativa: Por orden directa del Pleno de la Asamblea Nacional, esta, está facultada para elaborar proyectos de codificación de diferentes leyes. Una vez terminados, dichos proyectos se pondrán a disposición de la respectiva comisión especializada permanente, para que realice el informe correspondiente en un plazo máximo de sesenta días. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Es válido, aclarar que únicamente cuando alguna reforma de ley o proyecto de ley se encuentra debidamente estructurado y correctamente redactado será “desde un punto de vista técnico y sistemático, pueden realizarse las modificaciones de contenido deseadas sin que se produzca una ley oscura o contradictoria”. (García Escudero, 2010).

3.4.5. Estado constitucional y jerarquía de la normativa

Es de vital importancia, tomar en cuenta lo tipificado dentro de la norma suprema ya que el capítulo primero en el que se mencionan los principios de aplicación de los derechos, específicamente el artículo número diez, el inciso dos menciona a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución, al ser Ecuador un país en el que se respalda los derechos de la misma tanto como el correcto manejo del orden jerárquico vigente dentro de los cuerpos legales que rigen el territorio ecuatoriano.

Dentro de una breve síntesis, en la que se pretende poner en conocimiento dos artículos constitucionales importante, la autora desarrolla la motivación del sustento de la presente propuesta mediante un cuadro de contenido netamente necesario donde se abordan los siguientes artículos:

TITULO I		
Elementos Constitutivos del Estado	Capítulo primero Principios fundamentales.	Art. 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
TITULO IX		
Supremacía De La Constitución	Capítulo primero Principios.	Art. 425. El orden jerárquico de aplicación será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás

Fuente: (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

3.4.6. Directrices generales

La actual propuesta, presenta como directriz general un análisis minucioso, sintetizado en cuadros para mayor comprensión, de los artículos 161,164,165 y 166 de la sección cuarta de la Constitución de la República del Ecuador, en los que se menciona todo sobre el estado de excepción, se debe tomar en cuenta que una vez declarado el mismo, no interrumpirán las actividades de las funciones del Estado.

Dentro del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado como “la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado... es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Se sugiere hacer un estudio meticuloso de los artículos con el fin de que se lleve a cabo una correcta aplicación los días en los que el país se encuentre en medio de un desastre natural donde el gabinete presidencial, mantenga la debida aplicación de lo estipulado en la Constitución, buscando la protección tanto como de la ciudadanía, el patrimonio cultural y la naturaleza, la cual es sujeta de derecho.

Artículo 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:	7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.	8. El manejo de desastres naturales.
Artículo 164.-		

El presidente podrá decretar El estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Fuente: (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

3.4.7. Potestad presidencial una vez declarado el estado de excepción.

Dentro del artículo 165, estipula que mientras se esté llevando a cabo El estado de excepción el presidente tendrá la potestad de limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

En una idea sintetizada, una vez declarado el estado de excepción, el presidente podrá:

"1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.	"2. Utilizar los fondos públicos, excepto los de salud y educación.	"3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.	"4. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
"5. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.	"6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.	"7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.	"8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

Fuente: (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

3.4.8. Vigencia del estado de excepción

Según el Art. 166:

La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la

firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.

El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

3.5. Directrices específicas

3.5.1. Derechos de la naturaleza y responsabilidad del estado.

Artículo. 71.	La naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración.
Artículo. 72.	La naturaleza tiene derecho a la restauración.
Artículo. 83.	Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
Artículo. 276.	objetivo del régimen de desarrollo: numeral 4. Recuperar y conservar la naturaleza, mantener un ambiente sano y sustentable.
Artículo. 277.	Para la consecución del buen vivir, el estado tiene como deber, garantizar los derechos de los ciudadanos, colectivos y el medio ambiente.

Fuente: (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Dentro de la directriz específicas deben considerarse los artículos 71, 72, 83, 276 y 277 ya que estos abarcan la responsabilidad del estado, la ciudadanía y los derechos de la naturaleza que son completamente exigibles, se surgiere realizar un análisis detallado de los manejos de los decretos de ley ejecutados en el país donde se ha visto comprometida la naturaleza y a seguridad de la ciudadanía.

Tomando en cuenta el capítulo séptimo, donde se mencionan los derechos de la naturaleza, la propuesta pretende poner en conocimiento de la Unidad Técnica Legislativa, la indebida aplicabilidad de los manejos presidenciales una vez decretado el estado de excepción, donde la Sección tercera del Procedimiento legislativo expresa en su artículo 147 de la Constitución numeral uno. Además de las obligaciones establecidas por la ley, el presidente de la República tiene el deber y la responsabilidad de asegurar que la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y otras normas jurídicas sean cumplidas y ejecutadas adecuadamente, siempre dentro de su ámbito de competencia.

3.5.2. Finalidad beneficiaria de la propuesta

En cuanto al título VII del régimen del buen vivir, en la Sección novena se menciona a la Gestión del riesgo en el artículo 389 donde textualmente expresa:

El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Dentro del Capítulo tercero de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, abarca el artículo 35, el extracto de interés investigativo menciona que recibirán atención prioritaria las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

En cuanto a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, mantiene como objeto “regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia” con el fin de garantizar el orden público, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

Conclusión:

En base al análisis de estudio de esta investigación, se plantea a la Unidad Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, de carácter urgente tomar en cuenta los detalles que se han implementado dentro de esta propuesta con la finalidad de que se pueda modificar con amplitud, por medio de la normativa vigente la aplicación de los decretos de estados de excepción cuando se presenten desastres naturales en el Ecuador.

De esta manera los artículos que hacen referencia en este trabajo son relacionados a la ley suprema y demás normativas que expresamente garantizan la tutela judicial efectiva de los derechos que posee la naturaleza, como también vincular los procedimientos de estado de excepción para promover la restauración de la naturaleza y que de este modo exista una garantía que justifique que el medio ambiente es primordial para vivir en un ambiente sano.

CONCLUSIONES

Como conclusión de este trabajo, se logró obtener como resultado, a través de la investigación jurídica que no existe la adecuada aplicación de los decretos de estado de excepción establecidos en Ecuador en caso de presentarse desastres naturales, ya que el conocimiento que se tiene acerca de temas referentes a la naturaleza no son prioritarios dentro del Estado ecuatoriano, tomando en cuenta que la naturaleza es reconocida como sujeta de derechos y justicia, no se aplica la debida protección en momentos necesarios y se vulneran los derechos, como también los principios que establece la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales.

Como resultado, se logró Identificar de qué manera son sustentados los decretos de estado de excepción en el ordenamiento jurídico y su escasa interpretación en la presencia de desastres naturales, puesto que desde que se conforma la Asamblea Constituyente y se crea la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, solo se toma en cuenta el decreto presidencial expedido en el año 2016, el cual hace referencia a desastres naturales promoviendo la protección de los ciudadanos por el sismo ocasionado, aun así ha existidos más movimientos telúricos y hasta la actualidad no se han conseguido reponer algunas estructuras y en el presente año no se han realizado ni siquiera planes de prevención .

Se logró analizar cómo se desarrolla la aplicación de los Decretos Estado de excepción por parte de quienes administran justicia, tomado en cuenta que los funcionarios encargados de que se proteja el derecho a la naturaleza no actúan de manera prudente y adecuada, en cuanto a ejercicio de sus funciones, ya que no tienen un amplio conocimiento de cuáles son los derechos que se pueden vulnerar en caso de no ejecutar los decretos de estado de excepción cuando se propague un desastre natural.

RECOMENDACIONES

A la Unidad Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador se sugiere la revisión de hallazgos presentados como resultados de esta investigación con la finalidad de mejorar la ley y ofrecer mayor seguridad jurídica en los procedimientos de estado de excepción y el respeto a los derechos que posee la naturaleza.

A la Comisión Especializada de Derechos a la Naturaleza, que son parte de la Asamblea Nacional del Ecuador, se sugiere la presentación de un proyecto de ley que motive a la creación de decretos de estado de excepción que sean netamente necesarios en temas vinculantes a la naturaleza, con el fin de resguardar el bienestar ciudadano, realizando un proceso de seguimiento y evaluación de la ley para el cual es expresamente competente atendiendo a las directrices propuestas en la presente investigación.

A las facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las diferentes casas de estudio, reforzar las mallas curriculares en materia de Derecho a la Naturaleza y técnica legislativa con la finalidad de que, desde estas, puedan vincularse de manera directa proyectos de leyes reformativas al trabajo de la Asamblea Nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta , A., & Martínez, E. (2011). *La Naturaleza con Derechos: De la filosofía a la Política*. Quito: Abya Yala. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <http://naturerightswatch.com/wp-content/uploads/2017/11/derechos-naturaleza.pdf>
- Acosta, A. (24 de agosto de 2010). Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. *Revista Afese*. Recuperado el 25 de noviembre de 2022, de <http://www.rebelion.org/docs/117875.pdf>
- Arteaga, E. (2017). Buen Vivir (Sumak Kawsay): definiciones, crítica e implicaciones en la planificación del desarrollo en Ecuador. *Ensaio. Saúde debate*, 41(114). doi:<https://doi.org/10.1590/0103-1104201711419>
- Ávila Santamaría, R. (7 de Octubre de 2010). *El derecho de la Naturaleza: fundamentos*. Recuperado el 15 de noviembre de 2022, de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1087/1/%C3%81vila-%20CON001-EI%20derecho%20de%20la%20naturaleza-s.pdf>
- Cartay Angulo, B. (2005). *La Naturaleza: Objeto o sujeto de derechos*. Merida: Saber ULA. Recuperado el 12 de noviembre de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3219/5.pdf>
- Despouy, L. (1999). *Los derechos humanos y los estados de excepción*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de Mexico.
- Dorantes Diaz, F. J. (agosto de 2012). *Estado de Excepción y derechos humanos*. Recuperado el 26 de septiembre de 2022, de Alegatos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29896.pdf>
- Echeverría, H. (2019). *El Medio Ambiente y la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana*. Quito: Centro Ecuatoriano de Derecho.

Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 14 de octubre de 2022, de Registro Oficial 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional . (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017.

Ecuador, Asamblea Nacional. (9 de Marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 15 de septiembre de 2022, de Registro Oficial Suplemento 544: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (28 de septiembre de 2009). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*. Recuperado el 15 de diciembre de 2022, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercop_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (27 de julio de 2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Recuperado el 23 de diciembre de 2022, de Registro Oficial Suplemento 642: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org5.pdf

Ecuador, Tribunal Constitucional. (30 de septiembre de 2004). *Resolución No. 0335-2004-RA*. Quito: Registro Oficial No. 432 . Recuperado el 26 de noviembre de 2022, de Registro Oficial No. 432.

Estermann, J. (1998). *Filosofía Andina. Estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*. Quito: Abya Yala.

Estévez, R. (10 de junio de 2015). *Ecointeligencia*. Recuperado el 14 de noviembre de 2022, de Medio Ambiente: <https://www.ecointeligencia.com/2015/06/ecologia/>

Etecé. (14 de julio de 2022). *Concepto de Medio ambiente*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://concepto.de/medio-ambiente/#:~:text=del%20medio%20ambiente-,Importancia%20del%20medio%20ambiente,crecer%2C%20desarrollarse%20y%20obtener%20energ%C3%ADa.>

- García Escudero, P. (2010). *Técnica legislativa y seguridad jurídica: ¿hacia el control constitucional de la calidad de las leyes?* Pamplona: Aranzadi Thomson Reuters.
- González Pérez , J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional, tercera edición.* Madrid: Civitas.
- Guzmán Brito, A. (2002). Los Orígenes de la Noción de Sujeto de Derecho. *Revista de estudios historiador-jurídico*. Recuperado el 15 de noviembre de 2022, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552002002400007
- Guzman, A. (1995). *Anuario de la Filosofía Jurídica y Social*. Valparaíso: Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social.
- Hernández, A. J. (2005). *Medio Ambiente y Desarrollo*. Santo Domingo, D.N.: Centro Cultural Poveda.
- Jellinek, G. (2006). Consideraciones sobre la Teoría General del Estado. *Cuestiones Constitucionales*, 336. Recuperado el 14 de octubre de 2022, de Consideraciones sobre la Teoría general del Estado: <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n14/1405-9193-cconst-14-335.pdf>
- Kowii, A. (s.f.). *El Sumak Kawsay*. Recuperado el 15 de octubre de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2796/1/RAA-28%20Ariruma%20Kowi%2c%20El%20Sumak%20Kawsay.pdf>
- León, M. (2015). *Del discurso a la medición: Propuesta metodológica para medir el Buen Vivir en Ecuador*. Instituto Nacional de. (INEC, Ed.) Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Instituto Nacional de Estadística y Censos: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/Buen-Vivir-en-el-Ecuador.pdf>
- Marino, D. (2011). *Estudio teórico experimental sobre respuestas biológicas a compuestos orgánicos de relevancia ambiental*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Universidad Nacional de La Plata: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/2744>

- Marinoni, L. G. (2007). *Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Palestra Editores.
- Martínez, J. I., & Zúñiga Urbina, F. (2011). El Principio de Razonabilidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile*. Recuperado el 15 de septiembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82019098007.pdf>
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Meléndez, F. (1997). *Los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Recuperado el 20 de noviembre de 2022, de Universidad Complutense de Madrid: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2213/1/T22715.pdf>
- Melo Delgado, R. H. (2012). *El Estado de Excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de Derecho*. Recuperado el 20 de noviembre de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3118/1/T1154-MDE-Melo-El%20Estado.pdf>
- Melo Delgado, R. H. (2015). *El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino*. Quito. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4910/1/SM181-Melo-El%20estado.pdf>
- Mila Maldonado, F. L., & Yáñez Yáñez, K. A. (2015). La Naturaleza como Sujeto de Derechos. *Actualidad Jurídica Ambiental*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7251624>
- Moran, G., & Alvarado, D. (2010). *Métodos de investigación*. México: Pearson Educación.
- Naciones Unidas. (1987). *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Informe Brundtland (llamado nuestro Futuro Común)*. Recuperado el 16 de agosto de 2022, de

http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

Narvaez Quiñonez, I. (2004). *Derecho Ambiental y temas de Sociología Ambiental*. Quito: Librería Jurídica Cevallos.

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Derechos humanos*. Recuperado el 10 de noviembre de 2022, de <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20derechos%20humanos,religi%C3%B3n%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>.

Ortega, C. (s.f.). *¿Qué es una investigación híbrida?* Recuperado el 20 de diciembre de 2022, de <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-una-investigacion-hibrida/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20h%C3%ADbrida%20es%20un,y%20sus%20h%C3%A1bitos%20de%20compra>.

Plana Paluzie, À. (6 de marzo de 2013). *¿Que es la Legitimacion y como funciona?* Recuperado el 20 de diciembre de 2022, de Entre Leyes y Jurisprudencia: [http://www.leyesyjurisprudencia.com/2013/03/que-es-la-legitimacion-y-como-funciona.html#:~:text=La%20legitimaci%C3%B3n%20es%20la%20facultad,di%20reclamaci%C3%B3n%20\(legitimaci%C3%B3n%20pasiva\)](http://www.leyesyjurisprudencia.com/2013/03/que-es-la-legitimacion-y-como-funciona.html#:~:text=La%20legitimaci%C3%B3n%20es%20la%20facultad,di%20reclamaci%C3%B3n%20(legitimaci%C3%B3n%20pasiva)).

Portal Rio. (4 de enero de 2012). *Construyendo la Cumbre de los Pueblos Rio+20*. Recuperado el 25 de noviembre de 2022, de Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra: <http://rio20.net/propuestas/declaracion-universal-de-los-derechos-de-la-madre-tierra/>

Rodas, J. (1995). *Fundamentos Constitucionales del Derecho Ambiental Colombiano*. Bogota: TM Editores y Ediciones Uniandes.

Roncal Vattuone, X. (19 de diciembre de 2013). La naturaleza un sujeto con derechos. *Revista Integra Educativa*. Recuperado el 25 de noviembre de 2022, de La naturaleza un sujeto con derechos: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-40432013000300007

- Significados. (20 de enero de 2023). *Significados*. Recuperado el 3 de noviembre de 2022, de Qué es la Naturaleza: <https://www.significados.com/naturaleza/>
- Stone, C. (1972). *Should tress have standing?-toward legal rights for nature objects*. Recuperado el 25 de noviembre de 2022, de <https://iseethics.files.wordpress.com/2013/02/stone-christopher-d-should-trees-have-standing.pdf>
- Suntaxi Suntaxi, C. I. (2018). *Derechos de los animales de compañía en el Código Orgánico del Ambiente Ecuatoriano*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17147/1/T-UCE-0013-JUR-127.pdf>
- Tobón, M. L., & Mendieta, D. (2017). Los estados de excepción en el régimen constitucional colombiano. *Opinión Jurídica*. Recuperado el 15 de septiembre de 2022, de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2170/1868>
- Toledo, N. (s.f.). *Técnicas de Investigación Cualitativas y Cuantitativas*. Recuperado el 12 de septiembre de 2022, de <https://docplayer.es/44083201-Universidad-autonoma-del-estado-de-mexico.html>
- Torres Proaño, I., & Salazar, C. (23 de febrero de 2016). *Formas de extinguir las obligaciones*. Recuperado el 25 de noviembre de 2022, de <https://derechoecuador.com/formas-de-extinguir-las-obligaciones/>
- Zaffaroni, E. R. (2006). La Pachamama y el humano. En M. Pastoreau, *Una historia simbólica de la Edad Media occidental*. Buenos Aires: Katz Editores. Recuperado el 8 de agosto de 2022
- Zikmund , W., & Babin , B. (2009). *Investigación de mercados*. México: Cengage Learning.

ANEXOS

Decreto 1001

<https://www.resdal.org/caeef-resdal/assets/ecuador---decreto-no.-1001%2C-del-17--de-abril-de-2016.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

No.1001

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que el día de 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí;

Que Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas, se han presentado efectos más adversos de los eventos telúricos y por ello es necesario declarar el estado de excepción en dichas provincias;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural.

Artículo 2.- Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA****No. 1001****RAFAEL CORREA DELGADO****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Artículo 3.- Se ordena al Ministerio de Finanzas que síbne los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación.

Artículo 4.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas.

Artículo 5.- Notifíquese de esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de: Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social, y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Dado en Roma, República Italiana, a los 17 días del mes de abril de 2016

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 1002

<https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/ANEXO-No.-1-DECRETO-EJECUTIVO-NO.-1002-DEL-18-DE-ABRIL-DE-2016-AMP.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

No. 1002

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de calamidad pública o desastre natural;
- Que, el 16 de abril del presente año se produjo un grave desastre natural por efectos del sismo presentado frente a las costas de Ecuador, que ha producido a su vez una grave calamidad pública;
- Que mediante Decreto Ejecutivo 1001 de 17 de abril de 2016 se declaró el estado excepción para las seis provincias mayormente afectadas;
- Que es necesario utilizar todos los recursos nacionales para solventar la gran magnitud del desastre natural presentado;
- Que nuestros conciudadanos han dado muestras de su alto sentido de solidaridad con los afectados por el evento telúrico; así como hemos recibido el aporte generoso de los estados hermanos que también nos han apoyado en estos duros momentos, por lo tanto, las requisiciones a que haya lugar se efectuarán en el caso de extrema necesidad.
- En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 36 y 37 de la Ley de Seguridad Pública

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliase el Decreto Ejecutivo 1001, de 17 de abril de 2016, en el sentido de que la MOVILIZACIÓN es para todo el territorio nacional; y, además se dispone las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida.

Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

Artículo 2.- Notifíquese esta ampliación a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente Decreto encárguese los señores ministros indicados en el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016.

- Dado en Manta, provincia de Manabí, hoy 18 de abril de 2016

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA